

**UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
CONSEJO UNIVERSITARIO**

ACTA DE LA SESIÓN Nº 4578

CELEBRADA MARTES 26 DE SETIEMBRE DE 2000
APROBADA EN LA SESIÓN 4585 DEL MARTES 17 DE OCTUBRE DE 2000



TABLA DE CONTENIDO

ARTÍCULO	PÁGINA
1. <u>APROBACIÓN DE ACTAS</u> Se pospone aprobación.....	2
2. <u>INFORMES DEL RECTOR</u>	2
3. <u>INFORMES DE DIRECCIÓN</u>	5
4. <u>GASTOS DE VIAJE</u> Se pospone solicitud.....	6
5. <u>PRESUPUESTO</u> Aprobación del presupuesto extraordinario 3-2000.....	6
6. <u>POLÍTICA ACADÉMICA</u> Marco constitucional, estatutario y reglamentario para los diferentes cargos y puestos académicos.....	9
7. <u>SEP</u> Lineamientos para la organización administrativo-financiera de los programas de posgrado. Se inicia análisis	18
8. <u>AGENDA</u> Alteración de orden.....	24
9. <u>VISITA</u> De representantes del SINDEU.....	24
10. <u>ESTATUTO ORGÁNICO</u> Aprobación de reforma en primer debate.....	29
11. <u>AGENDA</u> Se retira asunto del plenario.....	34

Acta de la sesión **Nº. 4578, ordinaria**, celebrada por el Consejo Universitario el día martes veintiséis de setiembre de dos mil.

Asisten los siguientes miembros: M.L. Oscar Montanaro Meza, Director, Sedes Regionales, Dr. Gabriel Macaya Trejos, Rector; Marco Vinicio Fournier Facio, M.Sc., Área de Ciencias Sociales; Dra. Susana Trejos Marín, Área de Artes y Letras; Dr. Luis Estrada Navas, Área de Ciencias Básicas; Dr. William Brenes Gómez, Área de la Salud; Ing. Roberto Trejos Dent; Área de Ingenierías, M. Gilbert Muñoz Salazar, Sector Administrativo; Licda. Catalina Devandas Aguilar y Sr. Alonso Brenes Torres, Sector Estudiantil y Dra. Mercedes Barquero García, Representante de la Federación de Colegios Profesionales.

La sesión se inicia a las ocho horas y cincuenta minutos con la presencia de los siguientes miembros: Dra. Susana Trejos, Marco Vinicio Fournier, M.Sc.; Dra. Mercedes Barquero, Licda. Catalina Devandas, Sr. Alonso Brenes, M. Gilbert Muñoz, Dr. Luis Estrada, Dr. William Brenes, Dr. Gabriel Macaya y M.L. Oscar Montanaro.

Tarde con excusa: Ing. Roberto Trejos, quien se encuentra realizando una diligencia personal.

ARTICULO 1

El señor Director del Consejo Universitario somete a conocimiento del Plenario, para su aprobación, el acta de la sesión No. 4572.

LA DRA. SUSANA TREJOS llama la atención sobre el hecho de que en una intervención del Lic. Rolando Vega Roberto, Jefe de la Oficina Jurídica, hay algunas incoherencias en la transcripción que convendría que él vea personalmente, antes de someterla a aprobación del Plenario.

EL M.L. OSCAR MONTANARO también opina que es importante que el Lic. Rolando Vega revise sus intervenciones y por ello ya giró instrucciones para hacerle llegar el documento con ese propósito.

EL DR. LUIS ESTRADA señala que, por procedimiento, lo más conveniente es que hasta que el Lic. Vega Robert presente sus observaciones, el acta se someta a votación del Plenario.

En consecuencia, el Consejo Universitario, por consenso, dispone dejar pendiente de aprobación, para una próxima sesión, el acta de la sesión No. 4572.

ARTICULO 2

**El señor Rector se refiere a los siguientes asuntos:
a) Ley de creación del Sistema Nacional de Acreditación de la Educación Superior (SINAES).**

Manifiesta que el Rector fue invitado para comparecer, con los rectores de las otras universidades estatales, ante la Comisión Permanente de Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa para estudiar el proyecto de Ley de Creación del Sistema Nacional de Acreditación de la Educación Superior (SINAES) . A esa reunión sólo pudieron asistir el Rector del Instituto Tecnológico de Costa Rica y el Rector de la Universidad de Costa Rica. Ni la Rectora de la Universidad Nacional ni el Rector de la Universidad Estatal a Distancia pudieron hacerlo; la Rectora por un compromiso que tenía y el Rector por estar fuera del país, en Washington.

Se discutió muy ampliamente la propuesta del Dip. Sancho de convertir el SINAES en un organismo descentralizado bajo la autoridad del Ministerio de Educación Pública. Se debe tener presente que el Consejo Universitario de la Universidad de Costa Rica, desde noviembre del año pasado, había manifestado ciertas dudas con respecto a este proyecto de ley. Entre tanto, el mismo SINAES presentó un proyecto alternativo siguiendo un poco el modelo de constitución legal del Consejo Nacional de Rectores (CONARE), que surgió por el acuerdo de las cuatro universidades estatales y adquirió su rango legal posteriormente.

Dos estudios, uno para cada uno de estos proyectos, hechos por los Servicios Técnicos de la Asamblea Legislativa encontraron serios vicios de inconstitucionalidad , por lo que los proyectos están en una etapa de reexamen y reformulación.

Las universidades dieron el marco general de lo que creen que es el Sistema Nacional de Acreditación de la Educación Superior (SINAES), su sentido, la forma en que debe organizarse, la independencia necesaria con respecto al Ministerio de Educación Pública, la necesidad de una Ley Marco para las universidades privadas, el problema que significan los exámenes de incorporación ante la ausencia de sistemas de acreditación y un ofrecimiento de las universidades para colaborar con la Asamblea Legislativa, si así lo considera conveniente, en la reformulación de un proyecto para un Sistema Nacional de Acreditación de la Educación Superior . La reunión fue muy positiva y consideran que el tema es muy importante que se debe tratar de resolver lo más pronto posible. Hasta allí fue la discusión. La comparecencia tardó una hora y diez minutos, lo que en términos del tiempo de Comisión Legislativa es extremadamente largo. Les dieron la palabra con absoluta libertad y era el único punto de

agenda en ese momento, de modo que los diputados intervinieron todos preocupados por la situación y tratando de buscar una salida adecuada. Entre los diputados que fundamentalmente intervinieron estaban el Dip. Belisario Solano, Presidente de la Comisión; el Dip. Dr. Abel Pacheco, la Dip. Joselyn Sawyer, la Dip. Virginia Aguiluz y el Dip. Ricardo Sancho, proponente del proyecto original.

En general, se habló mucho sobre el control de las universidades privadas, la preocupación de todos los diputados sobre la proliferación y de cómo controlar la calidad de esas universidades.

b) Elección de miembros del Consejo Universitario.

Externa su preocupación, a pesar de que el Tribunal Electoral Universitario (TEU) lo hará formalmente ante la comunidad universitaria, por la baja participación de los votantes; la participación no llegó al 50% y la abstención sobrepasó el 50% lo que es muy preocupante por el ciclo que se vive dentro de la Universidad de Costa Rica.

Las elecciones se realizaron en perfecta tranquilidad y no hubo ningún incidente que señalar.

MARCO VINICIO FOURNIER, M.Sc. estima que el abstencionismo en la elección de los nuevos miembros del Consejo Universitario es una llamada de alerta para los actuales miembros del Consejo Universitario.

Expresa que existe una tendencia, a nivel nacional, de desencanto con los procesos eleccionarios, pero en este caso indirectamente hay un voto de censura para este Consejo Universitario y deberían meditarlo en ese sentido.

EL DR. LUIS ESTRADA señala que ayer conversaba con el señor Vicerrector de Docencia, quien le manifestó su preocupación. Decía que quizá sería conveniente analizar mucho más allá, organizado un grupo de especialistas para que analicen más a fondo las causas de por qué han llegado a esta situación. Es muy riesgoso aventurar posibles causas, pero sí cree, comparte y lo plantea aquí, que el Plenario debería pedirle a la Administración que conforme una Comisión Especial con politólogos y gente que sepa de esas cosas, para que haga un análisis profundo sobre las elecciones universitarias. Una idea, que en este momento no deja de ser una ocurrencia suya, pero que se la ha oído a otras personas y desea compartir con los demás miembros del Consejo Universitario, es que tal vez sea el momento, para que las elecciones para renovar a los miembros del Consejo Universitario, se haga para tres y para tres, habida cuenta de que el Representante Administrativo se escoge por otros

métodos. El año que viene se renovarán cuatro miembros y esta vez fueron sólo dos. Este es un pequeño factor que incidió en la baja participación del viernes pasado. Pero hay otros factores de fondo que no desea aventurar hipótesis. Pero sí es muy importante y un proceso de renovación de autoridades, con tan bajísima participación, requiere que se analice a fondo. No sabe si don Oscar Montanaro puede recoger esta sugerencia de su parte, o don Gabriel Macaya, porque quizá sea mejor a nivel de Rectoría.

EL DR. GABRIEL MACAYA comenta que en varias discusiones que han tenido internamente en la Rectoría y en el Consejo de Rectoría han discutido este asunto con inquietud, porque desde antes de la elección citada, había preocupación por el poco interés por los debates. No obstante, también desea señalar que los estudiantes y la Federación de Estudiantes Universitarios (FEUCR) se organizaron para tener presencia en todos los debates e intervenir. Lo dice porque le parece que es la actitud correcta para lograr una mayor trascendencia de esos debates.

Se comenzaron a preocupar porque era previsible el alto índice de abstencionismo. Entre las acciones que piensan tomar están solicitarle a los Institutos de Investigaciones Sociales y de Investigaciones Psicológicas, la realización de una encuesta que permita empezar a sondear qué es lo que están pensando los universitarios con respecto a algunos temas fundamentales como el tema del Consejo Universitario. Evidentemente no quería hacerlo cuando estaban de por medio las elecciones, pero ahora deberán hacer también con mucho cuidado para que el mismo resultado de las elecciones no sesgue las respuestas. Pero los especialistas dirán cuándo sea el mejor momento para aplicar las encuestas. Personalmente se plegará a lo que los expertos sugieran.

MARCO VINICIO FOURNIER, M.Sc. indica que la Escuela de Ciencias Políticas el año pasado realizó una investigación para tratar de entender el incremento en el abstencionismo a nivel nacional. No quiere hacer una trasposición mecánica entre lo que sucedió a nivel nacional y entre lo que sucede en la Universidad de Costa Rica, pero sí insiste en que los resultados demuestran que los electores tienen pocas expectativas con respecto a las posibilidades de cambio a través de su voto a nivel nacional y por ello ha decaído su interés en votar. En ese mismo sentido lo interpreta dentro de la Universidad, por los muchos comentarios que escucha constantemente y por su experiencia de cuatro años como miembro de este Consejo Universitario. En alguna medida, los electores de la Universidad de Costa Rica piensan que el Consejo Universitario no les va ni les viene. e independientemente de quién resulte electo, las

cosas seguirán igual por el lado del Consejo Universitario. Contrasta esta votación con la de elección del Rector, realizada este mismo año, que obtuvo el doble de votantes y es mucha diferencia. De modo que insiste en que se está poniendo una señal de alerta al Consejo Universitario y a sus miembros. Posiblemente está aventurando una hipótesis que tiene fundamento en otros estudios.

Es urgente hacer un estudio y cree importante que participe el programa de Cultura Política de la Escuela de Ciencias Políticas.

c) Huelga decretada por el SINDEU

Comenta que las actividades de la Universidad de Costa Rica se mantienen casi normales. Hay ciertos problemas con las bibliotecas en las Sedes Regionales. Las bibliotecas de la Sede Rodrigo Facio están operando normalmente. Existen problemas en las oficinas de Registro, Transportes y en Publicaciones. La situación en las demás oficinas administrativas se ha normalizado y el Sindicato de Empleados Universitarios (SINDEU) ha continuado una actividad que le parece preocupante en algunos casos de amedrentamiento y amenaza sobre funcionarios que no quieren sumarse a la huelga. La Administración está tratando de garantizar los servicios y la operación normal de la Universidad dentro de sus posibilidades.

Recuerda que cuando asistieron al Consejo de Rectoría Ampliado el Semanario Universidad propuso la organización de un Foro sobre las Convenciones Colectivas. El Director del Semanario convocó para ayer en la mañana, a primera hora. El Sindicato de Empleados Universitarios (SINDEU) pidió que se cambiara la hora para las 9 a.m. La Rectoría participó en la reunión a la que el Sindicato nunca llegó, ni avisó, ni se excusó. Le parece que tendrán que seguir con la opción de organizar esa actividad unilateralmente porque el debate sobre las Convenciones Colectivas debe darse.

La semana pasada, siguiendo los procedimientos normales, se hizo una solicitud de calificación de la huelga que aún no ha sido resuelta. Primero se hizo la inspección, se le conceden tres días al Sindicato de Empleados Universitarios para que el Sindicato presente su prueba y luego la jueza tiene tres días para resolver, período que se vence el próximo miércoles 27 de setiembre en horas de la tarde.

De nuevo hará instancias a los funcionarios para que se reintegren a sus labores normales y se procederá a rebajar los salarios de los funcionarios que se mantienen en huelga, situación que es obligante para la Administración, por resoluciones del Ministerio de

Trabajo y de Seguridad Social y de la Sala Constitucional. Para la Administración es un deber, tiene carácter obligante y, de ninguna manera, es sanción ni procedimiento facultativo, porque se trata de fondos públicos y el rebajo salarial debe hacerse.

d) Invitación a la exposición de fotografías en las Oficinas de la Rectoría.

Finalmente el señor Rector invita a los miembros del Consejo Universitario para participar en la exposición de fotografías, que es un trabajo final de graduación de una estudiante de Artes Gráficas, que está en la Rectoría. Se trata de fotografías de una casa particular y profusamente decorada en su totalidad. Las fotografías documentan la decoración de la casa con imágenes piadosas y profanas, dentro de una estética real de lo que esa familia considera que es la decoración de una casa.

La calidad de las fotografías es excepcional e igualmente la calidad de los tirajes y el montaje gráfico. Esperan que a final de año se monte una nueva exposición, pero espera que las paredes de la Rectoría permanentemente sean espacio para exponer las obras de los universitarios.

e) Comentarios

EL SEÑOR ALONSO BRENES se refiere al tema de la huelga y comenta que cuando los compañeros de Biología, durante el Consejo de Rectoría Ampliado, preguntaron sobre los servicios que estaban suspendidos, se refirieron específicamente al caso de Transportes porque querían saber qué pasaría con esto.

EL DR. GABRIEL MACAYA contesta que se han contratado servicios externos para tratar de mantenerlos todos activos, sobre todo le preocupa que se hayan retrasado ciertas giras de los estudiantes.

EL SEÑOR ALONSO BRENES comenta que los servicios de Salud también han sufrido los efectos de la huelga.

EL DR. GABRIEL MACAYA agradece el comentario y señala que todavía no tenía una denuncia específica al respecto. Los servicios de salud no pueden paralizarse en situación de huelga; como tampoco puede suceder con los servicios de seguridad. Seguridad ha seguido trabajando sin ningún problema. Si hubiera paralización de los servicios de salud, se debe intervenir inmediatamente.

EL SEÑOR ALONSO BRENES acota que también ha habido problema con las instalaciones deportivas. Un

grupo de estudiantes intentó solicitar, la semana pasada, unas canchas y les dijeron que no porque estaban en huelga y no estaban funcionando los servicios de Sabanilla.

El DR. GABRIEL MACAYA comenta que se está acusando a la Administración de que está privatizando los servicios, pero en realidad se está asumiendo, mediante contrataciones privadas, algunos de los servicios que no pueden brindarse por la huelga. Eso no implica ninguna estrategia, ni mucho menos, salvo una respuesta coyuntural. Por el contrario, hay una experiencia que es importante comentar. Desde hace varios años se contrataba el mantenimiento de las zonas verdes con compañías privadas existiendo personal universitario que complementaba esa labor. Se hizo un estudio y se determinó que mecanizando el personal propio de la Institución se podía asumir la totalidad del mantenimiento de las zonas verdes. A inicios de este año se compró el equipo necesario y, contrariamente a lo que dice el Sindicato, se cancelaron todos los contratos de mantenimiento de zonas verdes, que fueron asumidos, con gran entusiasmo, por el mismo personal mecanizadamente. El cambio fue asumido con entusiasmo porque significaba, además, un reconocimiento a la capacidad de trabajo de los funcionarios de zonas verdes, con los instrumentos adecuados. La compra de pequeños tractores y cortadoras de zacate permite darle mantenimiento a todo el campus universitario con el personal que la Universidad tenía. Esos son los casos en que se le debe hacer el reconocimiento a los trabajadores que, brindadas las herramientas adecuadas, aumentan su productividad muy por encima de la productividad tradicional y muestra también que un análisis de costo-beneficio rápidamente da el camino a seguir, sin ser el camino de la privatización de servicios.

ARTICULO 3

El señor Director del Consejo Universitario se refiere a los siguientes asuntos:

a) Carreras que ofrecen el diplomado

La Vicerrectoría de Docencia envía copia de la comunicación dirigida a unidades académicas, sobre el acuerdo de la sesión 4567, artículo 8, referente a las carreras que ofrecen el diplomado.

b) Rectoría.

La Rectoría remite nota en la cual refiere al acuerdo de la sesión 4445, artículo 09, punto 2, sobre la posibilidad de establecer un convenio con el Colegio de Médicos y Cirujanos, donde se contemple el reconocimiento y pago a la Universidad de Costa Rica de los costos en que esta incurre por

los dictámenes de calidad del Internado, que elabora en virtud de lo que estipula la Ley Orgánica de ese Colegio.

c) Recurso de amparo de Francisco Amen Fung

La Oficina Jurídica informa que el Recurso de Amparo interpuesto por el señor Francisco Amén Fung contra la Rectoría y el Consejo Universitario, ante la Sala Constitucional, fue declarado parcialmente con lugar.

d) Recurso de amparo de varios profesores universitarios

La Oficina Jurídica informa que el Recurso de Amparo interpuesto por los señores William Castillo Elizondo, William Alvarado Jiménez y Eduardo Piza Volio contra la Rectoría, el Director del Consejo Universitario y el Vicerrector de Docencia, que se tramitó ante la Sala Constitucional, se declaró sin lugar.

e) Comentarios.

MARCO VINICIO FOURNIER, M.Sc. expresa que tiene consigo una carta de doña Marta Palma en donde protesta por una malacrianza más del Dr. Luis Estrada. Expresa que quiere que quede en actas su protesta por cuatro años de vejámenes de don Luis contra la mayoría del personal administrativo y contra miembros del Consejo Universitario. Señala que una vez más el Dr. Luis Estrada, como despedida, deja un irrespeto más a los funcionarios administrativos de este Consejo. Quiere que quede en actas también su apoyo a doña Marta y su apoyo a todo el personal administrativo que en cuatro años han sabido trabajar más allá de lo que les exigen sus labores cotidianas; que han mostrado una alta solidaridad y un alto compromiso con la universidad pública.

EL DR. LUIS ESTRADA manifiesta que muy brevemente quiere mencionar, y que conste en actas, y solicitar al mismo tiempo que se le dé copia certificada fiel de esa nota y de la intervención que acaba de hacer el colega basado en lo que dice el artículo 29 de la Constitución Política que se permite leer. *"Todos pueden comunicar sus pensamientos de palabra o por escrito y publicarlos sin previa censura, pero serán responsables de los abusos que cometan en el ejercicio de este derecho en los casos y el modo que la ley establezca"*. Continúa diciendo el Dr. Estrada Navas, que es a la última parte a la cual se acoge; que respeta, desde luego, a la Constitución Política y por consejo legal tomará las medidas que su abogado considere pertinentes.

MARCO VINICIO FOURNIER, M.Sc. señala que dijo que quedara en actas y lo reafirma, reafirma una vez

más, aún con la amenaza legal, reafirma que durante cuatro años el Dr. Luis Estrada ha sido un irrespetuoso con todo el Consejo Universitario, y lo reafirma..

ARTICULO 4

El Consejo Universitario, atendiendo la recomendación de la Comisión de Política Académica, y de conformidad con lo que establece el artículo 34 del Reglamento de gastos de viaje y transporte para funcionarios públicos, y el Reglamento para la asignación de recursos a los funcionarios que participen en eventos internacionales, conoce las solicitudes de apoyo financiero de La profesora Silvia Chavarría González.

LA DRA. SUSANA TREJOS expone la justificación de la solicitud de apoyo financiero.

EL DR. LUIS ESTRADA sugiere que se incluya, dentro del cuadro, el nombre de la entidad que da el aporte para financiar parte del viaje de la Prof. Chavarría González.

LA DRA. SUSANA TREJOS solicita posponer la discusión y aprobación de la presente solicitud para la sesión de mañana, con el propósito de ampliar la información y subsanar posibles dudas que suscita la información aportada.

El Consejo Universitario DISPONE, por consenso, conocer la solicitud de ayuda financiera de la Profesora Silvia Chavarría González en la sesión que se celebrará el miércoles 27 de setiembre de 2000.

**** A las nueve horas y veinticinco minutos ingresa el Ing. Roberto Trejos. ****

ARTICULO 5

La Comisión de Presupuesto y Administración presenta el dictamen No. CP-DIC-00-41, relativo al Presupuesto Extraordinario 3-2000.

EL ING. ROBERTO TREJOS expone el dictamen que dice lo siguiente:

" ANTECEDENTES:

1. La Rectoría mediante el oficio R-CU-121-2000, del 13 de setiembre de 2000, remite el Presupuesto Extraordinario 3-2000, elaborado por la Oficina de Planificación Universitaria.
2. La Dirección del Consejo Universitario traslada el caso para estudio de la Comisión de Presupuesto y Administración, con el pase CU-P-00-09-87, del 19 de setiembre de 2000.
3. La Oficina de Contraloría Universitaria remite el criterio sobre el Presupuesto Extraordinario 3 -2000, mediante el oficio OCU-R-127-00, del 20 de setiembre de 2000.

ANÁLISIS:

Según la Oficina de Planificación Universitaria (O.PLA.U.) el Presupuesto Extraordinario 3-2000 corresponde a la recalificación del FEES de los años 1999 y 2000. (Ref. oficio OPLAU-258-2000, del 13 de setiembre de 2000).

El monto total de este presupuesto extraordinario asciende a la suma de ₡209.108.825,00 (doscientos nueve millones ciento ocho mil ochocientos veinticinco colones sin céntimos).

A continuación se presenta el desglose del Presupuesto Extraordinario 3-2000 por Programa y el Estado de Origen y Aplicación de los recursos, dicho estado resume la proveniencia de los ingresos y los montos asignados programas de la Institución:

**Universidad de Costa Rica. Presupuesto Extraordinario 3-2000
Oficina de Planificación Universitaria
(En colones)**

PROGRAMA	GASTO POR PARTIDA	TOTAL
Docencia		2.600.718,90
22-07 Mobiliario y equipo para laboratorio	2.600.718,90	
Investigación		73.000.000,00
22-10 Adquisición de libros	73.000.000,00	
Administración		18.386.106,10
14-06 Honorarios, consultorías y servicios contratados	11.776.298,00	
21-04 Combustibles y lubricantes	6.609.808,10	
Dirección Superior		25.322.000,00
14-19 Otros servicios	10.322.000,00	
21-15 Otros materiales y suministros	6.815.000,00	
22-04 Equipo para comunicaciones	8.185.000,00	
Inversiones		89.800.000,00
24-01 Edificios, adiciones y mejoras	74.800.000,00	
24-04 Instalaciones	15.000.000,00	

Fuente: Presupuesto por Programas y Actividades, Extraordinario 3-2000. Oficina de Planificación Universitaria.

Universidad de Costa Rica. Estado de Origen y Aplicación del Presupuesto Extraordinario 3-2000
Oficina de Planificación Universitaria (En miles de colones)

APLICACIÓN	ORIGEN DE INGRESO		
	Transferencias corrientes		Subvención estatal
	F.E.E.S.	Ley 7386	
PROGRAMA			
Docencia	2.600,72		2.600,72
Investigación	73.000,00		73.000,00
Acción Social	0,00		0,00
Vida Estudiantil	0,00		0,00
Administración	18.386,10		18.386,10
Dirección Superior	21.373,18	3.948,82	25.322,00
Desarrollo Regional	0,00		0,00
Inversiones	89.800,00		89.800,00
Total de Egresos	205.160,00	3.948,82	209.108,82

Fuente: Presupuesto por Programas y Actividades, Extraordinario 3-2000. Oficina de Planificación Universitaria.

Por su parte la Oficina de Contraloría Universitaria indica que:

[...] Nuestro análisis se limitó a verificar que los movimientos presupuestarios incluidos en esta modificación hayan cumplido con los trámites administrativos pertinentes, y que estén avalados por la autoridad compe-

tente. Adicionalmente, se verificó la integridad de los datos conforme a los lineamientos administrativos y contable - presupuestarios que regulan este proceso.[...] (Ref. oficio OCU-R-127-00, del 20 de setiembre de 2000)

El Presupuesto Extraordinario contiene un aumento en la proyección de ingresos según el siguiente detalle:

Universidad de Costa Rica. Presupuesto Extraordinario 3-2000
Oficina de Contraloría Universitaria
Origen de Ingresos (En colones)

Recalificación del F.E.E.S.	196.460.000,00
Ley 7386	3.948.825,00
Programa de Ciencia y Tecnología	8.700.000,00

Fuente: Oficina de Contraloría Universitaria, OCU-R-127-00, del 20 de setiembre de 2000.

Los ingresos anteriores se utilizarán para financiar los siguientes rubros:

Universidad de Costa Rica. Presupuesto Extraordinario 3-2000
Oficina de Contraloría Universitaria
Detalle de Aplicación (En colones)

DETALLE	MONTO
Construcciones y remodelaciones:	¢89.800.000,00
CELEQ, Farmacia, Auditorio Abelardo Bonilla, Mallas Estadio Ecológico, Gimnasio Instalaciones Deportivas, Ciencias Económicas, Escuela de Medicina	
Convenio Interinstitucional U.C.R. – Banco Nacional de Costa Rica	10.322.000,00
Pago de membresía a ALLCA-XX año 1998 y 1999	26.000.000,00
Oracle de Centroamérica S.A. por Contrato de Servicios de Soporte Técnico	11.776.298,00
Refuerzo para acometida de edificios con fibra óptica	16.418.110,30
Refuerzo a la partida de Compra de Libros	47.000.000,00
Refuerzo a la partida de Combustibles y Lubricantes	5.191.697,80
Recalificación para Compra de Equipo Escuela de Medicina	2.600.718,90
TOTAL	¢209.108.825,00

Fuente: Oficina de Contraloría Universitaria, OCU-R-127-00, del 20 de setiembre de 2000.

La Oficina de Contraloría Universitaria indica además que: [...] no evidenciamos en aspectos técnicos, otras situaciones relevantes que ameriten observaciones. [...] (Ref. oficio OCU-R-127-00, del 20 de setiembre de 2000).

PROPUESTA DE ACUERDO:

La Comisión de Presupuesto y Administración propone al Plenario la adopción del siguiente acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. La Rectoría mediante el oficio R-CU-121-2000, del 13 de setiembre de 2000, remite el Presupuesto Extraordinario 3-2000, elaborado por la Oficina de Planificación Universitaria.
2. La Oficina de Contraloría Universitaria comunica que [...] no evidenciamos en aspectos técnicos, otras situaciones relevantes que ameriten observaciones. [...] (Ref. Oficio OCU-R-127-00, del 20 de setiembre de 2000).

ACUERDA:

Aprobar el Presupuesto Extraordinario 3-2000, por un monto total de $\$209.108.825,00$ (doscientos nueve millones ciento ocho mil ochocientos veinticinco colones sin céntimos)".

Finalmente, aclara que su firma no aparece en el dictamen porque en el momento de su firma se encontraba en una reunión de Acreditación en las oficinas del Consejo Nacional de Rectores (CONARE), fuera del Consejo Universitario, pero avala su contenido.

EL DR. GABRIEL MACAYA se refiere al renglón que dice: " Pago de membresía a ALLCA - XX año 1998 y 1999 ... 26.000.000,00 ", y comenta que esto es parte de un Convenio que firmó hace tres años y medio la Universidad de Costa Rica para la coedición, entre varias universidades iberoamericanas, de una colección de textos comentados de la literatura hispanoamericana. Es una operación de la UNESCO. Se paga una membresía que implica un número fijo de libros que le son dados a la Editorial de la Universidad de Costa Rica, con el sello de ésta, y que la Editorial vende. De modo que se trata de un fondo que da vueltas porque es una suma bastante alta y no se habían pagado los montos de 1998 y de 1999. Los libros se están vendiendo, no con la celeridad deseable, sin embargo tiene la ventaja de que no le envían más de lo que cada universidad tiene capacidad de comercializar.

Por otra parte, también hay un refuerzo a la partida de Compra de libros, que es muy importante, porque se

está interpretando una política del Consejo Universitario en cuanto al reforzamiento de esa partida. El otro monto importante es un refuerzo para construcciones; se trata de las Instalaciones Deportivas para terminar uno de los gimnasios que está abierto, y falta cerrarlo y acondicionarlo de manera definitiva. Además, falta la malla del denominado estadio ecológico. Se logró un acuerdo con el Ministerio de Obras Públicas y Transportes que cederá los materiales para la base de la pista, sobre la que esperan colocar una pista sintética para tener el primer estadio con pista sintética, que asciende a varias decenas de millones de colones. Ya existe una grama perfectamente establecida con un sistema de drenaje que demostró su eficacia y capacidad en días recientes y no se inundó. Drenó con la velocidad adecuada la gran cantidad de agua del fin de semana. Se denomina ecológico porque se aprovecha una olla natural y algunas de las graderías se harán en madera y cemento y la mayoría del público estará sentado en el zacate, bajo los árboles. Falta construir los vestidores que son fundamentales y no se quiso seguir mientras no se concluyera la colocación de una malla que permita proteger la inversión que se está haciendo en el estadio.,

Estima que será uno de los grandes desarrollos universitarios novedosos para la Institución, cuando se logre su finalización; las otras partidas son relativamente pequeñas.

EL M.L. OSCAR MONTANARO pregunta ¿a qué se refiere la partida del Banco Nacional?

EL DR. GABRIEL MACAYA contesta que es la mitad del pago de los carnés de la tarjeta inteligente del Banco Nacional, porque el banco asume la mitad del costo de esa tarjeta.

Los otros dos montos importantes corresponden al refuerzo para la acometida de los edificios con fibra óptica ; la idea es concluir este año, al menos, entre el 50% y el 75% de las instalaciones de red al interior de los edificios, porque la acometida, hasta la puerta de los edificios, concluyó el año pasado. El otro monto corresponde a los contratos por mantenimiento de los software de las bases de datos, que son gigantescos por año. En este sentido la Universidad está literalmente amarrada, sin embargo, el Centro de Informática está desarrollando en otra plataforma más abierta y cuyos costos de mantenimiento ascienden a menos de un tercio de los costos de ORACLE. Sin embargo, ya existen desarrollos realizados en ORACLE que se deben mantener, en las bibliotecas y en la Oficina de Administración Financiera., fundamentalmente. Los nuevos desarrollos se están haciendo en Power Bilder que es un sistema mucho más accesible, no sólo desde el punto de vista informático sino por el costo financiero desde el punto de vista de mantenimiento.

EL DR. LUIS ESTRADA expresa que el dictamen aparece sin su firma y ello se debe a que la Comisión de Presupuesto y Administración se reunió el jueves pasado en su horario habitual y, durante su desarrollo, tuvo que asistir al acto de graduación, pero le gustaría firmar el dictamen en este momento, porque está totalmente de acuerdo con él.

EL M.L. OSCAR MONTANARO somete a votación el dictamen y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Susana Trejos Dra. Mercedes Barquero, Licda. Catalina Devandas, Sr. Alonso Brenes, Ing. Roberto Trejos, M. Gilbert Muñoz, Dr. Luis Estrada, Dr. William Brenes, Dr. Gabriel Macaya y M.L. Oscar Montanaro.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Inmediatamente, somete a votación declarar el acuerdo firme y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Susana Trejos Dra. Mercedes Barquero, Licda. Catalina Devandas, Sr. Alonso Brenes, Ing. Roberto Trejos, M. Gilbert Muñoz, Dr. Luis Estrada, Dr. William Brenes, Dr. Gabriel Macaya y M.L. Oscar Montanaro.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente de la sala de sesiones, en el momento de las votaciones, Marco Vinicio Fournier, M.Sc.

En consecuencia, el Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. La Rectoría mediante el oficio R-CU-121-2000, del 13 de setiembre de 2000, remite el Presupuesto Extraordinario 3-2000, elaborado por la Oficina de Planificación Universitaria.
2. La Oficina de Contraloría Universitaria comunica que [...]no evidenciamos en aspectos técnicos, otras situaciones relevantes que ameriten observaciones.[...] (Ref. oficio OCU-R-127-00, del 20 de setiembre de 2000).

ACUERDA:

Aprobar el Presupuesto Extraordinario 3-2000, por un monto total de ₡209.108.825,00 (doscientos

nueve millones ciento ocho mil ochocientos veinticinco colones sin céntimos).
ACUERDO FIRME.

ARTICULO 6

La Comisión de Política Académica presenta el dictamen CPA- DIC- 00-19, en torno al análisis del marco constitucional, estatutario y reglamentario de los requisitos de nacionalidad, para los diferentes cargos y puestos académicos, en la Universidad de Costa Rica.

LA DRA. SUSANA TREJOS recuerda que este asunto ya fue analizado por el Plenario, se hizo una sesión de trabajo y luego el Plenario acordó posponer la decisión sobre este asunto para una próxima ocasión. En el entretanto la Comisión analizó nuevamente la situación y con la ayuda de la Oficina Jurídica, se vio que el umbral del corte que se puede establecer sobre la base de los principios constitucionales de igualdad ante la ley, es más de orden político que de orden jurídico y de conveniencia institucional. En términos generales, los mismos argumentos que pueden permitir una diferenciación legítima entre nacionales y extranjeros para los puestos de Rector y de Vicerrectores, son los mismos que se aplicarían para los miembros del Consejo Universitario. No hay una razón de esa índole que pudiera permitir decir por qué no se aplicaría a los miembros del Consejo Universitario y por qué sí al Rector. De modo que tomaron un acuerdo de consenso, que siempre se logra cediendo, y hoy la Comisión de Política Académica presenta unánimemente la siguiente propuesta. Expone el dictamen que dice lo siguiente:

" ANTECEDENTES:

1. El Consejo Universitario en la sesión 4116, artículo 8 del 14 de junio de 1995 aprobó una modificación al Artículo 4 del Reglamento sobre Departamentos Secciones y Cursos, en donde se establece el que se permita el levantamiento del requisito de nacionalidad costarricense para ser elegido Director de Departamento. Sin embargo, el requisito de nacionalidad se mantuvo en el artículo 7 de dicho Reglamento el cual se refiere al nombramiento de Coordinadores de Sección.
2. La Rectoría mediante oficio RCU-158-96 del 15 de octubre de 1996, eleva propuesta de las profesoras de la Escuela de Lenguas Modernas, MA. Bonnie Brown G y M.L. Kari Meyers S., para que se reforme el artículo 7, del Reglamento sobre Departamentos Secciones y Cursos, al considerar que la modificación efectuada al artículo 4 de dicho reglamento mantiene una disposición discriminatoria. Agregan en su nota que "el carácter discriminatorio del Reglamento consiste en

establecer condiciones desiguales según la nacionalidad. Permitir el levantamiento del requisito de ser costarricense, lejos de resolver el problema, constituye prueba fehaciente del mismo”.

3. El Consejo Universitario en la sesión 4275, artículo 6, del 1 de julio 1997, aprobó una modificación al artículo 7, inciso d), del Reglamento sobre Departamentos, Secciones y Cursos modificando los requerimientos de nacionalidad para puestos de dirección y coordinación.

En esta modificación, el Consejo Universitario no elimina el requisito de la nacionalidad sino que establece la posibilidad de levantar los requisitos de ser costarricense.

4. En la sesión 4291, artículo 8 del 3 de setiembre de 1997, la señora Directora del Consejo Universitario, presenta una propuesta en la cual hace referencia a las modificaciones efectuadas por el Consejo Universitario a los artículos 4 y 7 d) del Reglamento sobre Departamentos Secciones y Cursos, acerca de los requerimientos de nacionalidad para puestos de dirección y coordinación. Plantea a la vez que se analice el marco constitucional, estatutario y reglamentario de los requisitos de nacionalidad para ocupar diferentes cargos y puestos en la Universidad de Costa Rica.

En atención a esta propuesta, se acuerda nombrar una Comisión Ad-Hoc integrada por el Magister Gilbert Muñoz, quien luego solicitó se le excusara de participar en esta Comisión, el Decano de la Facultad de Ciencias Sociales Dr. Henning Jensen; la Decana de la Facultad de Derecho, Dr. María A. Sáenz, quien delegó en el Vicedecano, Dr. Luis Baudrit; el Vicerrector de Docencia, Dr. Luis Camacho N. y el Lic. Mitry Breedy, quien coordinó, para analizar el marco constitucional, estatutario y reglamentario de los requisitos de nacionalidad para diferentes cargos y puestos en la Universidad de Costa Rica y presente a este Consejo un informe en un plazo no mayor de tres meses.

5. Mediante el oficio CUM 97-11-308, la Comisión Ad-Hoc, con el fin de obtener mayores elementos para cumplir con este encargo, solicitó información al Director General de la Dirección General de Servicio Civil, al Director de Recursos Humanos de la Contraloría General de la República, al Director de la Oficina Legal de la Contraloría General de la República, al Procurador General de la República y al Presidente de la Asamblea Legislativa.
6. El Consejo Universitario en la sesión 4388, artículo 5, del 29 de setiembre de 1998, después de conocer el informe presentado por la Comisión Ad-Hoc acordó:

“7.1. Dar por recibido el informe “Análisis al Marco Constitucional, Estatutario y Reglamentario de

los requisitos de Nacionalidad para diferentes Cargos y Puestos en la Universidad de Costa Rica”.

2. Remitir este informe a las Comisiones de Política Académica y Reglamentos para lo que corresponda”. Acuerdo Firme.
7. Para cumplir con el acuerdo del plenario del Consejo Universitario, la Comisión de Política Académica inició el estudio del informe de la Comisión Ad Hoc, y, para ello, encargó a la Srta. Vania Solano el análisis del mismo. El estudio realizado revela que este informe es incompleto y no tiene congruencia entre la argumentación que presenta y las conclusiones que propone. Por lo que la Comisión de Política Académica procedió a efectuar un estudio más profundo y sistemático del tema.

ANALISIS:

I. La autonomía universitaria

La autonomía universitaria tiene un contenido y alcance amplio, reforzado por la doctrina y por los pronunciamientos de la Sala Constitucional.

Según la Carta Fundamental:

“La Universidad de Costa Rica es una institución de cultura superior que goza de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios. Las demás instituciones de educación superior universitaria del Estado tendrán la misma independencia funcional e igual capacidad jurídica que la Universidad de Costa Rica” (Art. 84).

La Sala Constitucional, en el voto 1313-93 señala:

“Conforme lo dispone el artículo 84 de la Constitución Política, las Universidades del Estado están dotadas de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios. Esa autonomía, que ha sido clasificada como especial, es completa y por esto, distinta de la del resto de los entes descentralizados en nuestro ordenamiento jurídico (regulados principalmente en otra parte de la Carta Política: artículos 188 y 190), y significa, para empezar con una parte de sus aspectos más importantes, que aquéllas están fuera de la dirección del Poder Ejecutivo y de su jerarquía, que cuentan con todas las facultades y poderes administrativos necesarios para llevar adelante el fin especial que legítimamente se les ha encomendado; que pueden autodeterminarse, en el sentido de que están posibilitadas para establecer sus

planes, programas, presupuestos, organización interna y estructurar su gobierno propio. Tienen poder reglamentario (autónomo y de ejecución); pueden autoestructurarse, repartir sus competencias dentro del ámbito interno del ente, desconcentrarse en lo jurídicamente posible y lícito, regular el servicio que prestan, y decidir libremente sobre su personal (como ya lo estableció esta Sala en la resolución N° 495-92). Son estas las modalidades administrativa, política, organizativa y financiera de la autonomía que corresponde a las universidades públicas. La autonomía universitaria tiene como principal finalidad, procurar al ente todas las condiciones jurídicas necesarias para que lleve a cabo con independencia su misión de cultura y educación superiores. En este sentido la Universidad no es una simple institución de enseñanza (la enseñanza ya fue definida como libertad fundamental en nuestro voto número 3559-92), pues a ella corresponde la función compleja, integrante de su naturaleza, de realizar y profundizar la investigación científica, cultivar las artes y las letras en su máxima expresión, analizar y criticar, con objetividad, conocimiento y racionalidad elevados, la realidad social, cultural, política y económica de su pueblo y el mundo, proponer soluciones a los grandes problemas y por ello en el caso nuestro, servir de impulsora a ideas y acciones para alcanzar el desarrollo en todos los niveles (espiritual, científico y de los valores fundamentales de la identidad costarricense, que pueden resumirse, según se dijo en el voto que se acaba de citar, en los de la democracia, el Estado Social de Derecho, la dignidad esencial del ser humano y el "sistema de libertad", además de la paz (artículo 12 de la Constitución Política), y la Justicia (41 ídem); en síntesis, para esos propósitos es creada, sin perjuicio de las especialidades o materias que se le asignen, y nada menos que eso se espera y exige de ella. La anterior conceptualización no persigue agotar la totalidad de los elementos, pero de su contenido esencialmente se deduce –y es lo que se entiende que quiso y plasmó el Constituyente en la Ley Fundamental- que la universidad, como centro de pensamiento libre, debe y tiene que estar exenta de presiones o medidas de cualquier naturaleza que tiendan a impedirle cumplir, o atenten contra ese, su gran cometido. “

El constitucionalista Hugo Alfonso Muñoz señala que:

“La autonomía de las Universidades es pues administrativa, política, organizativa y financiera. Estos centros de pensamiento libre deben estar exentos de presiones de cualquier naturaleza, que le impidan realizar su cometido y que tienen la titularidad y el ejercicio independiente e irrestricto de todas las potestades administrativas y docentes, sin que pueda ser menoscabado por la Ley. Con esa salvedad indicada, la potestad normativa de la Universidad es, sin duda, la expresión más genuina de su autonomía,

con capacidad de autodeterminarse libremente. En ese sentido, la Universidad goza de independencia para regular los aspectos académicos sobre extranjeros, de conformidad con las pautas constitucionales no legales”.

II. El Principio de Igualdad en la Constitución Política de Costa Rica

El artículo 33, establece:

“Toda persona es igual ante la ley y no podrá hacerse discriminación alguna contraria a la dignidad humana”.

El artículo 19 establece:

“Los extranjeros tienen los mismos deberes y derechos individuales y sociales que los costarricenses, con las excepciones y limitaciones que esta Constitución y las leyes establecen.

No pueden intervenir en los asuntos políticos del país, y están sometidos a la jurisdicción de los Tribunales de Justicia y de las autoridades de la República, sin que puedan ocurrir a la vía diplomática, salvo lo que dispongan los convenios internacionales”

El artículo 68 de la Constitución establece:

“No podrá hacerse discriminación respecto al salario, ventajas o condiciones de trabajo entre costarricenses y extranjeros, o respecto de algún grupo de trabajadores.

En igualdad de condiciones deberá preferirse al trabajador costarricense”.

Con respecto al principio de igualdad, el Dr. Hugo Alfonso Muñoz señala:

“Cabe recordar que la igualdad tal y como fue concebida por la revolución francesa y durante el SXIX consistía en una igualdad de trato y se manifestaba por la abolición de privilegios de toda clase; de ahí que el principio, generalmente admitido desde entonces en las democracias liberales, se refería a la igualdad ante la ley. Pero hoy la idea que se impone cada vez con mayor fuerza es aquella de disminuir las desigualdades entre los miembros de una misma sociedad o entre los pueblos; y los Estados en los cuales el desarrollo es desigual incorporan y acuerdan privilegios o ventajas para aquellos que se encuentren en situación de inferioridad o desventaja y compensar de ese modo su situación de desventaja por la naturaleza o por la sociedad.”

Con la creación de la Sala Constitucional se ha incorporado una nueva jurisprudencia con respecto a las condiciones de igualdad de los extranjeros de la cual se pueden extraer, según Muñoz, los siguientes principios:

1. Aplicación de los derechos fundamentales: Las normas que consagran derechos fundamentales en general y, en particular, respecto de extranjeros son directamente vinculantes, sin necesidad de otras normas o actos; y la igualdad y la no-discriminación constituyen principios que deben respetarse siempre.
2. Prevalencia de la igualdad, discriminaciones justificadas. La Constitución Política permite hacer diferenciaciones entre nacionales y extranjeros, pero ellas deben ser lógicas y derivadas de la naturaleza misma de su situación, sin desconstitucionalizar la igualdad que debe prevalecer en el trato a ambos, nacionales y extranjeros.
3. Excepciones permitidas: las constitucionales. A manera de ejemplo: la prohibición de intervenir en los asuntos políticos del país, el ejercicio de ciertos cargos públicos y la prohibición contenida en el art. 68.
4. Límites a las excepciones a la igualdad. Las limitaciones o excepciones a la igualdad que permite la Constitución deben respetar los siguientes principios: el principio de igualdad, como regla general; el de reserva de ley formal para la regulación de los derechos fundamentales; la racionalidad y proporcionalidad de su contenido; y someterse, en el ejercicio de potestades discrecionales, a los criterios de razonabilidad, justicia y de conveniencia. Las desigualdades contrarias a la dignidad humana transgreden la Constitución y el Derecho Internacional de los Derechos Humanos (Voto N° 5829-94). El impedimento para los extranjeros del ejercicio del trabajo sobre la base de la naturaleza de la actividad, afecta la función laboral y no deriva de norma racional que la establezca (Voto N° 2093-93).
5. Inaplicabilidad de criterios más rígidos a los extranjeros. Respecto de los extranjeros no pueden aplicarse criterios más rígidos o diversos de aquellos con los que se hace justicia a los costarricenses, sin incorporar criterios ad hoc, que están prohibidos expresamente por el artículo 19 constitucional.
6. Concepto de razonabilidad. La razonabilidad en la ley y en las potestades discrecionales son explicadas por la Sala Constitucional en los siguientes términos:

“De esa manera se procura, no solo que la ley no sea irracional, sino además que los medios seleccionados tengan una relación real y sustancial con su objeto. Se distingue entonces entre razonabilidad técnica, que es como se dijo, la proporcionalidad entre medios y fines; la razonabilidad jurídica, o la adecuación a la Constitución en general, y, en especial, a los derechos y libertades reconocidos o supuestos por ella, y finalmente, razonabilidad de los efectos sobre los derechos personales, en el sentido de no imponer a esos derechos otras limitaciones o cargas que las

razonablemente derivadas de la naturaleza de los derechos mismos, ni mayores que las indispensables para que funcionen razonablemente en la vida de la sociedad” (Voto 1789-97).

Estos principios son consecuentes con los instrumentos internacionales vigentes en materia de derechos humanos fundamentales, especialmente los consagrados en las Convenciones aprobadas en la Organización Internacional del Trabajo, en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre y en la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

En el mismo sentido la Sala Constitucional ha señalado lo siguiente:

“Conforme a esos principios, las únicas excepciones o restricciones admisibles a los derechos de igualdad y de no discriminación de los extranjeros son aquellas que, además de amparadas a la estricta reserva de ley formal aplicable al régimen de la libertad y demás derechos humanos fundamentales, sean también razonablemente necesarias en función de la naturaleza de los derechos así exceptuados o limitados y de la menor vinculación de los extranjeros, a las tradiciones, valores, cultura y sentimientos nacionales, de un estado democrático de derecho como el que Costa Rica aspira a realizar a plenitud”. (Voto N° 12-89).

Con relación a la noción de igualdad y a la posibilidad de diferenciación legítima entre nacionales y extranjeros en condiciones laborales de igualdad, que estipula el artículo 68 constitucional, cabe resaltar la aplicación específica de dos principios en este caso:

1. La igualdad no requiere justificación; el trato desigual, como excepcional y discriminatorio, debe justificarse. Aquí se trata de la igualdad como trato similar, idéntico; pero también necesariamente trato desigual debidamente justificado. Las razones que justifican una desigualdad de tratamiento varían según las sociedades, las épocas, las ideologías, etc. Un ejemplo es la incorporación en la materia laboral que en condiciones de igualdad entre costarricenses y extranjeros, se prefiere al primero. Hay ahí un criterio diferenciador, motivado por la nacionalidad, que puede justificarse o no en razón de la preferencia a los nacionales frente a los extranjeros, no en todos los casos, sino solo en casos de igualdad de condiciones laborales. Esta es una discriminación relativa, no absoluta: se le da al extranjero un trato igual, pero si se encuentra en la misma situación que un costarricense, en materia laboral, se prefiere al nacional.
2. Relatividad del principio. Se aceptan discriminaciones debidamente justificadas y que no sean contrarias a la dignidad humana. La desigualdad es una discriminación antijurídica, cuando está desprovista de

una justificación objetiva y razonable, la cual debe estar fundamentada en criterios preestablecidos (voto 1823-94), y su contenido ha de ser equitativo, correcto, lógico (voto 478-94, voto 3834-92). (Por ejemplo, la Corte Interamericana de Derechos Humanos advierte que: “no se justifica y debe ser considerada como discriminatoria la diferencia que hace entre los cónyuges en el párrafo 4 del artículo 14 del proyecto para la obtención de la nacionalidad costarricense en condiciones especiales por razón del matrimonio” (se refiere al art. 14 de nuestra Carta Magna). En igual sentido, la Sala Constitucional (voto 3435-92) señala que: “cuando en la legislación se utilicen los términos “hombre” o “mujer” deberán entenderse como sinónimos del vocablo “persona”, y con ello eliminar toda posible discriminación “legal” por razón de género”).

La justificación del acto que confiera trato desigual se evalúa en relación con la finalidad y sus efectos, de tal forma que exista, necesariamente, un vínculo razonable de proporcionalidad entre los medios empleados y la finalidad propiamente dicha. La discriminación, fundada en las circunstancias o en hechos puramente empíricos, implica arbitrariedad si no se basa asimismo en criterios de la ética, la justicia, la solidaridad y la cooperación que sí tienen sustantividad y respaldo en principios constitucionales (votos 1610-94; 1055-91; 2265-94). Igualdad quiere decir ante todo y sobre todo paridad en cuanto al tratamiento de la dignidad humana, y por tanto, equivalencia en cuanto a los derechos fundamentales se refiere (voto 2050-91). La diferenciación no debe ser de tal grado que se llegue a admitir una desconstitucionalización de la igualdad (votos 1440-92; 2093-93).

III. El principio constitucional de igualdad y la distinción legítima dentro del ámbito de la autonomía universitaria.

La Defensoría de los Habitantes en su oficio DH-315-95 del 15 de julio de 1995, considera que es claro que el adecuado funcionamiento de la Universidad de Costa Rica requiere del establecimiento de normas específicas que regulen las relaciones entre la institución y el personal docente extranjero, cuando por razones de conveniencia institucional tal distinción sea necesaria. En este sentido debe recordarse que el principio de igualdad se refiere al trato igual a los que son iguales y desigual a los desiguales. Sin embargo, lo anterior no implica que tales normas puedan derivar en conductas injustas, al establecer una situación discriminatoria entre nacionales y extranjeros, sin que dicha distinción se encuentre fundamentada en una clara situación de necesidad o conveniencia, lo cual estaría en contraposición con lo establecido en la Constitución Política.

El Dr. Luis Baudrit Carrillo, Vice-Decano de la Facultad de Derecho, en oficio del 20 de febrero de 1998, dirigido al Consejo Universitario, indica:

“En relación con el artículo 4 del Reglamento sobre departamentos, secciones y cursos- que es el que ha motivado esta consulta- debo señalar que, el requisito de nacionalidad costarricense exigido para todo aquel que ocupe el puesto de Director de Departamento, no solo pareciera carecer de fundamentación en las normas y principios de la Constitución Política, sino que pareciera contraponerse a estos.

Las normas estatutarias o reglamentarias de la Universidad de Costa Rica, sí pueden definir determinadas exclusiones o determinadas limitaciones, siempre que exista un verdadero fundamento racional para ello. Por ejemplo, el cargo de Rector o de Decano en forma legítima podría estar restringido a los costarricenses, excluyéndose a los extranjeros para ello. Así como los Ministros o los Magistrados deben ser nacionales por su relación con actividades que afectan directamente a Costa Rica, se podría pensar en que la influencia de un Rector o de un Decano de la Universidad de Costa Rica tiene también una enorme repercusión nacional en la conservación de principios, valores, cultura y tradiciones costarricenses. No se trataría de una discriminación irracional.”

La Oficina Jurídica en el Oficio OJ-1186 del 25 de setiembre de 1995, considera: “...que hay situaciones de necesidad o conveniencia, en las cuales es necesario hacer la limitación de que el nombramiento o cargo sea ejercido únicamente por costarricenses. En consecuencia es válida nuestra conclusión en el sentido de que “se trata por tanto de una decisión típicamente universitaria y de conveniencia institucional”, y corresponderá a las altas autoridades universitarias determinar si estamos en uno de estos casos o no...”

En criterio del Dr. Hugo Alfonso Muñoz, para no desconstitucionalizar el principio de igualdad, previsto en los artículos 19 y 33 de la Constitución Política, se deben tomar en cuenta los siguientes aspectos:

- a) La norma universitaria que establezca una ventaja a favor del nacional debe justificarse en razones lógicas, objetivas, pero sobre todo académicas. Así, cuando se encuentren concursando, se ha de escoger al mejor, nacional o extranjero, según criterios estrictamente académicos. La discriminación laboral legítima señalada en el artículo 68 constitucional no se aplica en este caso, que es de orden académico, por tratarse de un servicio público académico, ya que la misma Constitución le da este carácter a la universidad, y es en virtud de ello que se establece su autonomía. El profesor es el instrumento por excelencia de la actividad académica y su selección es clave para

determinar la calidad o no de la enseñanza. Por esta razón, resulta válido hacer selección únicamente con criterios académicos.

- b) Además, el concepto de igualdad de condiciones académicas resulta equívoco: puede significar una calificación exacta en puntaje o la posibilidad de equiparación. Es casi imposible establecer una estricta igualdad de condiciones académicas. Al respecto el Dr. Luis Baudrit señala que según la Sala Constitucional (voto1837-97) las condiciones académicas no están referidas únicamente a los títulos y grados que se ostentan; "la igualdad de condiciones académicas debe ser entendida con respecto a todos los parámetros de evaluación que hayan sido señalados." (carta de 20 de febrero 1998, dirigida al Lic. Mitry Breedy). Suponiendo que se pueda establecer esa igualdad de condiciones académicas, cabe preguntarse: ¿puede la nacionalidad convertirse en criterio válido, además de básico y exclusivo, para escoger a una persona?. El problema es aún más complejo, dado que las asambleas, cuya composición y decisiones tienen un carácter político institucional, deciden no solo con un margen de discrecionalidad muy amplio, sino que al votarse de modo secreto no se saben cuáles son las razones de la decisión. Lo anterior, unido al hecho de que la decisión individual del voto representa un ejercicio de soberanía que, por su amplitud y complejidad, no es del caso tocar en este momento. Pero sí cabe preguntarse, a la luz de lo anteriormente expuesto: ¿se le puede imponer, mediante norma reglamentaria, a una asamblea universitaria, un criterio no académico como el de la nacionalidad del aspirante al puesto, y consecuentemente, perder ese órgano su capacidad de decisión en ese punto, al aplicarse automáticamente la norma? De acuerdo con la Sala Constitucional, en materia laboral sí es posible la preferencia del nacional en condiciones de igualdad, pero una imposición de este tipo a las asambleas universitarias puede no ser conveniente ni jurídicamente sostenible. Los motivos de nacionalidad no riman totalmente con la vida académica, aunque sí con los derechos laborales, consagrados en la Constitución.

Conviene que la Universidad utilice únicamente criterios académicos de preselección. El criterio de nacionalidad en actividades académicas puede esconder prejuicios, criterios ideológicos no deseables en unidades donde la investigación y la libertad de cátedra han de prevalecer. Jurídicamente, lo más apropiado es mantener la igualdad entre nacionales y extranjeros, que, según la doctrina, se justifica como principio de solidaridad y de equidad. Lo contrario debe ser justificado en razones objetivas, preestablecidas y proporcionales. En todo caso, el criterio de nacionalidad, discutible en el contexto académico, no es aceptable como una imposición, no académica, a una asamblea de escuela o facultad.

Si la igualdad es tanto trato idéntico como trato diferenciado justificado jurídicamente, ello tiene como consecuencia, que las discriminaciones se deben fundar en valores de rango equivalente a la igualdad, justificarse en criterios constitucionales, legales y éticos. Los derechos fundamentales, derivados de la dignidad humana, constituyen límites sustanciales a la discriminación o al trato desigual, y así lo ha reconocido reiteradamente la Sala Constitucional.

Ni la identidad cultural costarricense, ni los altos intereses de la institución se ven cuestionados por el hecho de que un extranjero ocupe el puesto de Director de un Departamento, de Coordinador de una Sección o de Decano. Por lo que no parece adecuado, ni por conveniencia institucional, ni por razones de identidad cultural, que para esos cargos, se aplique como requisito el ser costarricense.

PROPUESTA DE ACUERDO

La Comisión de Política Académica, con base en el estudio realizado sobre el fundamento constitucional, estatutario y reglamentario de los requisitos de nacionalidad para diferentes cargos y puestos académicos en la Universidad de Costa Rica, presenta la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. La Constitución Política de la República de Costa Rica, en sus artículos 19, 33 y 68 establece lo siguiente:

Artículo 19:

"Los extranjeros tienen los mismos deberes y derechos individuales y sociales que los costarricenses, con las excepciones y limitaciones que esta Constitución y las leyes establecen.

No pueden intervenir en los asuntos políticos del país, y están sometidos a la jurisdicción de los Tribunales de Justicia y de las autoridades de la República, sin que puedan ocurrir a la vía diplomática, salvo lo que dispongan los convenios internacionales"

Artículo 33:

"Toda persona es igual ante la ley y no podrá hacerse discriminación alguna contraria a la dignidad humana".

Artículo 68:

"No podrá hacerse discriminación respecto al salario, ventajas o condiciones de trabajo entre costarricenses y extranjeros, o respecto de algún grupo de trabajadores.

En igualdad de condiciones deberá preferirse al trabajador costarricense".

2. El principio de igualdad entre nacionales y extranjeros consagrado en los artículos 19, 33 y 68 de la Constitución Política de la República de Costa Rica deben respetarse en toda la normativa de la Universidad de Costa Rica y en todos los actos que la institución lleve a cabo.
3. El informe de la Comisión Ad Hoc (CE- DIC -98 -19 del 28 de agosto de 1998) sobre el análisis al marco constitucional, estatutario y reglamentario de los requisitos de nacionalidad para diferentes cargos y puestos en la Universidad de Costa Rica y analizado por el Plenario del Consejo Universitario en la sesión 4388 del 29 de setiembre de 1998.
4. Las consultas hechas por esta comisión al Director General de Servicio Civil, al Director de Recursos Humanos de la Contraloría General de la República, al Director de la Oficina Legal de la Contraloría General de la República, al Procurador General y al Presidente de la Asamblea Legislativa, consultas que aparecen en el informe de la Comisión Ad-Hoc (CE-DIC-19 del 28 de agosto de 1998)
5. El artículo 84 de la Constitución Política que establece: "La Universidad de Costa Rica es una institución de cultura superior que goza de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios. Las demás instituciones de educación superior universitaria del Estado tendrán la misma independencia funcional e igual capacidad jurídica que la Universidad de Costa Rica" (Art. 84.
6. Que la autonomía de la Universidad de Costa Rica, consagrada constitucionalmente, es administrativa, política y financiera. Que le concede todas las facultades y poderes administrativos necesarios para llevar adelante el fin especial que legítimamente se le ha encomendado. Que su potestad normativa es la expresión más genuina de su autonomía.
7. Los instrumentos internacionales vigentes en materia de derechos humanos, especialmente los consagrados en la Convención Internacional del Trabajo, en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en la Declaración Americana de Deberes y Derechos del Hombre y en la Declaración Universal de los Derechos Humanos.
7. Lo establecido por la Sala Constitucional en su voto N° 12-89:
 "...las únicas excepciones o restricciones admisibles a los derechos de igualdad y de no discriminación de los extranjeros son aquellas que, además de amparadas a la estricta reserva de ley formal aplicable al régimen de la libertad y demás derechos humanos fundamentales, sean también razonablemente necesarias en función de la naturaleza de los derechos así exceptuados o limitados y de la menor vinculación de los extranjeros, a las tradiciones, valores, cultura y sentimientos nacionales, de un estado democrático de derecho como el que Costa Rica aspira a realizar a plenitud".
9. Los principios generales que extrae el Dr. Hugo Alfonso Muñoz de la jurisprudencia constitucional en materia de extranjeros, a saber:
 "La aplicación de los derechos fundamentales; prevalencia de la igualdad, discriminaciones justificadas; excepciones permitidas; límites a las excepciones a la igualdad; inaplicabilidad de criterios más rígidos a los extranjeros; concepto de razonabilidad".(documento suscrito por el Dr. Hugo Alfonso Muñoz Q., dirigido al Rector de la Universidad de Costa Rica sobre "derechos de un profesor nacional respecto de los de un extranjero, cuando participan en un concurso académico en la Universidad de Costa Rica").
10. Que dentro del marco de su autonomía, y respetando el principio de igualdad consagrado en la Constitución Política, la Universidad de Costa Rica puede definir determinadas limitaciones o exclusiones a los extranjeros, siempre que exista un verdadero fundamento racional y académico para ello.
11. El pronunciamiento de la Oficina Jurídica en el Oficio OJ-1186 del 25 de setiembre de 1995, que establece: "...que hay situaciones de necesidad o conveniencia, en las cuales es necesario hacer la limitación de que el nombramiento o cargo sea ejercido únicamente por costarricenses. En consecuencia es válida nuestra conclusión en el sentido de que "se trata por tanto de una decisión típicamente universitaria y de conveniencia institucional", y corresponderá a las altas autoridades universitarias determinar si estamos en uno de estos casos o no..."
12. Que esta exclusión y diferenciación se manifiesta razonable, proporcional y justa en ciertos cargos de autoridad político-académica de la institución, por cuanto se trata de puestos de gran influencia en el ámbito nacional, en los que es muy importante la preservación de nuestros valores, tradiciones y demás características culturales. Estos cargos son: Miembros del Consejo Universitario, Rector, Vicerrectores, Miembros del Tribunal Electoral Universitario y Contralor de la Universidad de Costa Rica.
13. Que no parece respetarse el principio de igualdad constitucional si tal exclusión se aplica a los Directores de Sedes Regionales, Directores de Escuela, Directores de Departamento, Coordinadores de Sección, o en los concursos de antecedentes para nombrar profesores en propiedad.

ACUERDA:

1. Declarar que la diferenciación o exclusión razonable y proporcional que los principios constitucionales admiten, se puede aplicar en aquellos cargos en los que entran en juego grandes intereses organizativos y financieros en la Institución, a saber Miembros del Consejo Universitario, Rector, Vicerrectores, Miembros del Tribunal Electoral Universitario y Contralor y Subcontralor de la Universidad de Costa Rica.
2. Encomendar a la Comisión de Estatuto Orgánico y Asuntos Jurídicos del Consejo Universitario elaborar las propuestas de reformas estatutarias requeridas para cumplir con lo señalado en los puntos 1 y 2 de este acuerdo.
3. Encargar a la Comisión de Reglamentos del Consejo Universitario elaborar las propuestas de reformas reglamentarias requeridas para cumplir con lo señalado en el punto No.1 de este acuerdo ".

EL DR. LUIS ESTRADA indica que solamente hará comentarios de forma a la parte resolutive. Le parece que el considerando No. 6, tal como está redactado, contiene tres considerandos, tan es así que está separado por punto y seguido y son tres oraciones que tocan ámbitos distintos y quedaría mucho mejor si se ponen por aparte.

Muy de forma, en el considerando No. 12 y en el ACUERDA 1, le parece que, por razones de jerarquía, la lista que allí se pone debería comenzar con el cargo de Rector, Vicerrectores, Miembros del Consejo Universitario.

LA DRA. SUSANA TREJOS aclara que en el considerando No. 6 la posibilidad es poner punto y coma, porque éste es un pequeño resumen de un solo voto de la Sala Constitucional. En cuanto a si primero deben incluir al Rector o a los miembros del Consejo Universitario, la Comisión optó por seguir el orden del Estatuto Orgánico que primero habla de la Asamblea Colegiada Representativa, luego del Consejo Universitario y, en tercer término, del Rector. El Rector, como persona, es la máxima autoridad administrativa de la institución, pero como cuerpo colegiado, dentro de la estructura universitaria, el Consejo Universitario está después de la Asamblea Colegiada Representativa y antes de la Administración.

***** A las nueve horas y treinta minutos el Consejo Universitario procede a sesionar bajo la modalidad de sesión de trabajo.*

A las nueve horas y treinta y cinco minutos el Consejo Universitario reanuda su sesión ordinaria.

EL M.L. OSCAR MONTANARO somete a votación el dictamen con las observaciones incorporadas en la sesión de trabajo y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Susana Trejos, Dra. Mercedes Barquero, Licda. Catalina Devandas, Sr. Alonso Brenes, Ing. Roberto Trejos, M. Gilbert Muñoz, Dr. William Brenes, Dr. Gabriel Macaya y M.L. Oscar Montanaro

TOTAL: Nueve votos.

VOTAN EN CONTRA: Marco Vinicio Fournier, M.Sc. y Dr. Luis Estrada.

TOTAL: Dos votos.

MARCO VINICIO FOURNIER, M.Sc. razona su voto negativo y expresa que continúa creyendo que los miembros del Consejo Universitario no deberían tener el requisito.

***** A las nueve horas y cuarenta y cinco minutos se retira la Dra. Mercedes Barquero, por razones de salud.*

En consecuencia, el Consejo Universitario,
CONSIDERANDO:

1. La Constitución Política de la República de Costa Rica, en sus artículos 19, 33 y 68 establece lo siguiente:

Artículo 19:

"Los extranjeros tienen los mismos deberes y derechos individuales y sociales que los costarricenses, con las excepciones y limitaciones que esta Constitución y las leyes establecen.

No pueden intervenir en los asuntos políticos del país, y están sometidos a la jurisdicción de los Tribunales de Justicia y de las autoridades de la República, sin que puedan ocurrir a la vía diplomática, salvo lo que dispongan los convenios internacionales"

Artículo 33:

"Toda persona es igual ante la ley y no podrá hacerse discriminación alguna contraria a la dignidad humana".

Artículo 68:

"No podrá hacerse discriminación respecto al salario, ventajas o condiciones de trabajo entre

costarricenses y extranjeros, o respecto de algún grupo de trabajadores.

En igualdad de condiciones deberá preferirse al trabajador costarricense”.

2. El principio de igualdad entre nacionales y extranjeros consagrado en los artículos 19, 33 y 68 de la Constitución Política de la República de Costa Rica deben respetarse en toda la normativa de la Universidad de Costa Rica y en todos los actos que la institución lleve a cabo.
3. El informe de la Comisión Ad Hoc (CE- DIC -98 – 19 del 28 de agosto de 1998) sobre el análisis al marco constitucional, estatutario y reglamentario de los requisitos de nacionalidad para diferentes cargos y puestos en la Universidad de Costa Rica y analizado por el Plenario del Consejo Universitario en la sesión 4388 del 29 de setiembre de 1998.
4. Las consultas hechas por esta comisión al Director General de Servicio Civil, al Director de Recursos Humanos de la Contraloría General de la República, al Director de la Oficina Legal de la Contraloría General de la República, al Procurador General y al Presidente de la Asamblea Legislativa, consultas que aparecen en el informe de la Comisión Ad-Hoc (CE-DIC-19 del 28 de agosto de 1998)
5. El artículo 84 de la Constitución Política que establece:

“La Universidad de Costa Rica es una institución de cultura superior que goza de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios. Las demás instituciones de educación superior universitaria del Estado tendrán la misma independencia funcional e igual capacidad jurídica que la Universidad de Costa Rica” (Art. 84).
6. Que la autonomía de la Universidad de Costa Rica, consagrada constitucionalmente, es administrativa, política y financiera. Que le concede todas las facultades y poderes administrativos necesarios para llevar adelante el fin especial que legítimamente se le ha encomendado. Que su potestad normativa es la expresión más genuina de su autonomía.
7. Los instrumentos internacionales vigentes en materia de derechos humanos, especialmente los consagrados en la Convención Internacional del Trabajo, en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en la Declaración Americana de Deberes y Derechos del Hombre y en la Declaración Universal de los Derechos Humanos.
8. Lo establecido por la Sala Constitucional en su voto N° 12-89:

“...las únicas excepciones o restricciones admisibles a los derechos de igualdad y de no discriminación de los extranjeros son aquellas que, además de amparadas a la estricta reserva de ley formal aplicable al régimen de la libertad y demás derechos humanos fundamentales, sean también razonablemente necesarias en función de la naturaleza de los derechos así exceptuados o limitados y de la menor vinculación de los extranjeros, a las tradiciones, valores, cultura y sentimientos nacionales, de un estado democrático de derecho como el que Costa Rica aspira a realizar a plenitud”.
9. Los principios generales que extrae el Dr. Hugo Alfonso Muñoz de la jurisprudencia constitucional en materia de extranjeros, a saber:

“La aplicación de los derechos fundamentales; prevalencia de la igualdad, discriminaciones justificadas; excepciones permitidas; límites a las excepciones a la igualdad; inaplicabilidad de criterios más rígidos a los extranjeros; concepto de razonabilidad”.(documento suscrito por el Dr. Hugo Alfonso Muñoz Q., dirigido al Rector de la Universidad de Costa Rica sobre “derechos de un profesor nacional respecto de los de un extranjero, cuando participan en un concurso académico en la Universidad de Costa Rica”).
10. Que dentro del marco de su autonomía, y respetando el principio de igualdad consagrado en la Constitución Política, la Universidad de Costa Rica puede definir determinadas limitaciones o exclusiones a los extranjeros, siempre que exista un verdadero fundamento racional y académico para ello.
11. El pronunciamiento de la Oficina Jurídica en el Oficio OJ-1186 del 25 de setiembre de 1995, que establece: “ ...que hay situaciones de necesidad o conveniencia, en las cuales es necesario hacer la limitación de que el nombramiento o cargo sea ejercido únicamente por costarricenses. En consecuencia es válida nuestra conclusión en el sentido de que “se trata por tanto de una decisión típicamente universitaria y de conveniencia

institucional", y corresponderá a las altas autoridades universitarias determinar si estamos en uno de estos casos o no..."

12. Que esta exclusión y diferenciación se manifiesta razonable, proporcional y justa en ciertos cargos de autoridad político-académica de la institución, por cuanto se trata de puestos de gran influencia en el ámbito nacional, en los que es muy importante la preservación de nuestros valores, tradiciones y demás características culturales. Estos cargos son: Miembros del Consejo Universitario, Rector, Vicerrectores, Miembros del Tribunal Electoral Universitario, Subcontralor y Contralor de la Universidad de Costa Rica.

ACUERDA:

1. **Declarar que la diferenciación o exclusión razonable y proporcional que los principios constitucionales admiten, se puede aplicar en aquellos cargos en los que entran en juego grandes intereses organizativos y financieros en la Institución, a saber Miembros del Consejo Universitario, Rector, Vicerrectores, Miembros del Tribunal Electoral Universitario y Contralor y Subcontralor de la Universidad de Costa Rica.**
2. **Encomendar a la Comisión de Estatuto Orgánico y Asuntos Jurídicos del Consejo Universitario elaborar las propuestas de reformas estatutarias requeridas para cumplir con lo señalado en el punto 1 de este acuerdo.**
3. **Encargar a la Comisión de Reglamentos del Consejo Universitario elaborar las propuestas de reformas reglamentarias requeridas para cumplir con lo señalado en el punto No.1 de este acuerdo.**

ACUERDO FIRME.

ARTICULO 7

La Comisión Especial presenta el dictamen CE-DIC-00- 41 relativo a los lineamientos para la organización administrativo-financiera de los programas de posgrado con financiamiento complementario.

LA DRA. SUSANA TREJOS, previo a exponer el dictamen, expresa que con este asunto se entra en una realidad institucional muy difícil.

Para presentar este asunto, desea comenzar diciendo que ella se sintió incomoda cuando le correspondió

coordinar esa Comisión, porque esos problemas son una realidad, que puede alejarse mucho de lo que se tiene como paradigma de lo que es una universidad y lo que se tiene como paradigma, de lo que es un programa.

La discusión de fondo que es la pertinencia de esos programas en una universidad pública, no es cosa de una comisión del Consejo Universitario, ni siquiera del plenario, es una discusión tan de fondo y tan vasta, que sería propia de un Congreso universitario o algo así, por el estilo. Sin embargo, aceptar coordinar esta comisión, significó aceptar que había algo que hacer y mucho que hacer con dichos programas, partiendo del hecho de que ahí están y son una realidad. Ante esta realidad, otra le salta a la vista y es que lo que desearían hacer con la institución en general, y con estos programas no se logra de la noche a la mañana, sino que se da por procesos y la intención con este dictamen es dar un paso adelante en la inserción adecuada de estos programas dentro de la normalidad Universitaria. Una de las cosas que más la ha motivado a seguir trabajando es constatar la deficiencia de la normativa actual. En otras palabras, hablando con sentido común, es peor dejarlos como están y es mejor hacer algo por ellos, por eso la propuesta que se plantea hoy tiene como propósito dar un primer paso que vaya estableciendo un filtro, de nuevo, que a lo largo de un proceso prudente, paulatino, se quede lo que se debe quedar en la academia.

¿Cómo lograr otros financiamientos para la Universidad Pública?. Es una discusión que se debería hacer, en paralelo, pero no en estos momentos. Empezará refiriéndose brevemente a la normativa actual, donde dice que el principio básico de los programas de posgrado con financiamiento externo, es el quehacer académico por la búsqueda del bien común, pero aparte de eso el acuerdo es total y absolutamente financiero. Ahí sólo se habla de cifras. Además ese acuerdo se hizo para un año, el de 1995. Se ha seguido aplicando, aunque expresamente el acuerdo dice que sólo para 1995, pero como no se ha acordado nada posteriormente, hay un vacío. También el acuerdo habla de admisión curricular, de rangos del valor del crédito, de costo de crédito, de ingresos, de distribución de porcentajes de ingresos, de los fondos que va a ganar el SEP con eso, lo que se llama el fondo 170, de los remanentes. Habla mucho de los sobresueldo y de los salarios, parece ser eso es medular aquí, de los excedentes etc. O sea, si se hace un recorrido de los sustantivos fundamentales del acuerdo, todos tienen que ver con finanzas y no hay nada sobre principios de la Universidad Pública. De modo que la Comisión cree que la propuesta que están presentando, representa un avance en ese sentido.

Explica que el acuerdo del dictamen presentado tiene tres partes: una serie de asuntos que se le pide a la Administración, luego se deroga la normativa vigente y en un lapso de dos años, se plantea una nueva normativa que será la vigente durante los próximos dos años, mientras la Administración puede hacer lo que se le pide en los primeros tres acuerdos.

El dictamen a la letra dice:

“ANTECEDENTES:

En la sesión 4082, artículo 6, del 13 de diciembre de 1994, el Consejo Universitario aprueba los “Lineamientos para la organización administrativo-financiera de los programas de posgrado con financiamiento externo”.

El Consejo Universitario en la sesión 4381, artículo 4, del 2 de setiembre de 1998, acuerda:

“Aprobar una modificación a los “Lineamientos para la organización administrativo-financiera de los programas de posgrado con financiamiento externo” (en la actualidad denominados “Programas de Posgrado con Financiamiento Complementario”), a fin de que lo referente al valor del crédito en estos programas de posgrado se regule de la siguiente manera:

- a) *Fijar el costo base del crédito en ₡15.000,00 (quince mil colones) ± 30% (más menos treinta por ciento). Este valor se fija para los estudiantes nacionales y los centroamericanos no becados por organismos externos.*
- b) *El costo de los créditos para estudiantes extranjeros será un 20% (veinte por ciento) más alto que el costo para estudiantes nacionales y centroamericanos.*
- c) *Estos cambios en el valor del crédito regirán para todos los nuevos estudiantes que se inscriban en los Programas y se aplicarán a partir de la matrícula de ingreso, inmediato posterior a la vigencia del presente acuerdo”.*

En la sesión 4401, artículo 8, del 10 de noviembre de 1998, el Plenario conoce una solicitud de la Comisión de Presupuesto y Administración, para que se nombre una Comisión Especial, que estudie la propuesta de reforma a dichos Lineamientos, presentada por el Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado (SEP), en virtud de que dicho análisis requiere de la participación de todas las Comisiones Permanentes del Consejo Universitario, ya que contemplan aspectos diversos de política académica institucional, costos de matrícula, administración de los fondos, asignación de becas, etc.

Por lo tanto, el Consejo Universitario acuerda relevar a la Comisión de Presupuesto y Administración del análisis del asunto, y nombrar una Comisión Especial, integrada por los

Coordinadores de las Comisiones Permanentes del Consejo Universitario y el Representante Estudiantil, señor José María Villalta Florez-Estrada. Se nombró como Coordinadora de la Comisión a la Dra. Susana Trejos.

Mediante el oficio CU-P-98-11-168 del 17 de noviembre de 1998, la Dirección del Consejo Universitario, traslada el caso a la Comisión Especial antes mencionada.

En la sesión 4475, artículo 5, del 1º de setiembre de 1999, la Comisión Especial presenta el dictamen CE-DIC-99-28, del 24 de agosto de 1999. Dicho dictamen se analiza también en la sesión 4479, artículo 1, del 14 de setiembre de 1999.

En la sesión 4523, artículo 12, del 7 de marzo de 2000 el Consejo Universitario acuerda: *“Integrar, a partir de ahora, la Comisión Especial nombrada en la sesión No. 4401, artículo 8, con los siguientes miembros: Ing. Roberto Trejos D.; M.L. Oscar Montanaro M; Dr. William Brenes G; José María Villalta y la Dra. Susana Trejos M, quien coordinará, con el objetivo de que continúen analizando la propuesta de modificación a los Lineamientos para la Organización Administrativa Financiera de los Programas de Posgrado con Financiamiento Externo.*

Esta Comisión debe presentar un informe a más tardar el 30 de abril del 2000”.

En la sesión 4537, artículo 6, del 25 de abril de 2000, el Consejo Universitario aprueba prorrogar el plazo concedido en la sesión 4523, hasta el 31 de mayo de 2000.

ANÁLISIS:

La Comisión se abocó al análisis de las observaciones emitidas por el Plenario en relación con el dictamen CE-DIC-99-28. Se llegó a la conclusión de que aparte de objeciones puntuales, como la forma de actualizar el valor del crédito y de la asignación de becas, se da una situación de fondo con respecto a la importancia de no estimular una administración diferenciada sólo para este tipo de programas de posgrado.

Con base en lo anterior se consideró conveniente introducir en la propuesta una serie de elementos, que permitan contar con la información necesaria para que en un plazo prudencial todos los programas de posgrado de la Universidad se administren en forma conjunta, y desde un punto de vista de costo-eficacia y de impacto académico.

Durante el proceso de elaboración de la propuesta en los términos antes señalados, algunos aspectos específicos fueron consultados con las Oficinas competentes (Oficina de Planificación Universitaria, Oficina de Contraloría Universitaria, Oficina de Becas, etc.). Por ejemplo, el referente a la solicitud de reforma al Reglamento de adjudicación de becas, para que se considere a todo el posgrado dentro de éste (punto 3 e) del acuerdo), fue

consultado con la Oficina de Becas, quien luego de un estudio al respecto nos indicó sus recomendaciones el 11 del presente mes.

RECOMENDACIÓN:

La Comisión se permite proponer la adopción del siguiente acuerdo:

El Consejo Universitario considerando que:

- 1) En la sesión 4082, artículo 6, del 13 de diciembre de 1994, el Consejo Universitario aprobó una serie de lineamientos para la organización administrativa-financiera de los programas de posgrado con financiamiento externo (en la actualidad denominados "programas de posgrado con financiamiento complementario"), los cuales se reformaron parcialmente en las sesiones 4084 y 4381 del 8 de febrero de 1995 y 2 de setiembre de 1998, respectivamente.
- 2) Los programas de posgrado con financiamiento complementario han aumentado en forma importante la oferta académica de la Institución. No obstante, el tipo de organización de estos programas dificulta la planificación integrada de todos los programas de posgrado de la Universidad.
- 3) De conformidad con el informe remitido por la Decana del Sistema de Estudios de Posgrado, mediante oficio SEP-211-2000 del 2 de febrero del 2000, *"...en ocasiones sucede que el número de personas que ingresa al Programa es inferior al proyectado, además de la eventual deserción que ocurre una vez iniciado el programa. En este sentido, algunos programas con financiamiento externo se ven obligados a realizar campañas exhaustivas de promoción para atraer postulantes y mantener una población estudiantil adecuada, de lo contrario, las posibilidades presupuestarias no les permite funcionar con superávit"*.
- 4) Es imprescindible para la Institución evitar situaciones como la referida en el oficio SEP-211-2000, por lo que deben establecerse los mecanismos que propicien la equidad en la planificación y gestión de todos los programas de posgrado que se imparten en la Institución.
- 5) Para la Universidad de Costa Rica es muy importante contar con un sistema organizado, coherente y unificado de sus programas de posgrado, de conformidad con los principios, propósitos y funciones establecidos en el Título I del Estatuto Orgánico.

ACUERDA:

- 1) Establecer como política general que en un plazo no mayor de dos años la Institución deberá contar con la integración de todos sus programas de posgrado, de forma tal que se consolide un solo sistema de planificación y manejo de estos programas.

- 2) De conformidad con lo anterior, solicitar a la Administración que en un plazo no mayor de seis meses presente al Consejo Universitario:
 - a) Una propuesta de sistema que permita determinar el costo de los diferentes programas de posgrado y posibilite el establecimiento del costo real del crédito en cada uno de los programas.
 - b) Los mecanismos que permitan a la Universidad identificar la factibilidad de cada programa de posgrado, con base en el valor real del crédito de cada programa y con un criterio de costo-eficacia e impacto académico.
 - c) Los mecanismos necesarios para que los fondos de origen externo, que contribuyen al financiamiento de los programas de posgrado, provenientes de organismos nacionales o internacionales y por concepto de matrícula, se depositen como ingresos propios de la Universidad y se incluyan en el presupuesto de fondos corrientes. Lo anterior, siempre y cuando no se contravengan convenios vigentes y se apliquen los mecanismos de control y fiscalización de la Institución.
 - d) La documentación que permita constatar la posibilidad de financiamiento adecuado de los programas de posgrado que la Institución ha identificado como factibles desde un punto de vista de costo-eficacia y de impacto académico.
 - e) Una propuesta de sistema de adjudicación de becas para realizar estudios de posgrado en la Universidad, independientemente de los recursos económicos que financian los respectivos programas de posgrado. Esta propuesta deberá contemplar una reforma al actual Capítulo VII, denominado "De las becas de posgrado", del Reglamento de adjudicación de becas y otros beneficios a los estudiantes, en la que se tome en consideración:
 - las características y particularidades del posgrado.
 - los mecanismos de solicitud y adjudicación
 - los requisitos que deben cumplir los solicitantes
 - los deberes y responsabilidades de los estudiantes que se hagan acreedores a las becas de posgrado.
 - los respectivos beneficios.
- 3) Derogar los "Lineamientos para la organización administrativo-financiera de los programas de posgrado con financiamiento externo", aprobados en la sesión 4082, del 13 de diciembre de 1994 y reformados parcialmente en las sesiones 4084 y 4381 del 8 de febrero de 1995 y 2 de setiembre de 1998, respectivamente.
- 4) Aprobar con carácter transitorio, por un período de dos años, los siguientes "Lineamientos para el manejo ad-

ministrativo-financiero de los programas de posgrado con financiamiento complementario" mientras se ejecutan los puntos establecidos en el acuerdo 2) anterior, que permitan consolidar un solo sistema de planificación y manejo de todos programas de posgrado de la Institución:

LINEAMIENTOS PARA LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVO-FINANCIERA DE LOS PROGRAMAS DE POSGRADO CON FINANCIAMIENTO COMPLEMENTARIO

POLITICAS GENERALES:

Los programas de posgrado conocidos como "programas con financiamiento externo" se denominarán, en adelante, "programas con financiamiento complementario". No se consideran autofinanciados puesto que la Universidad de Costa Rica invierte en ellos una gran cantidad de recursos de diversa índole (profesores, infraestructura, gastos fijos, etc.). Tienen una especial forma de gestión, derivada de su financiamiento; por ende no se aplica la normativa universitaria que se le oponga.

Estos programas deben ser congruentes con los principios, propósitos y funciones de la Universidad de Costa Rica como universidad pública y así han de contribuir al logro del bien común, favoreciendo la justicia social, la ética y el desarrollo integral de la sociedad.

Los programas con financiamiento complementario deben buscar un sano equilibrio entre el impacto social directo e indirecto de sus actividades académicas y los beneficios financieros que perciben. Su razón de ser es la acción académica y hacia esa meta deben dirigirse mediante una planificación y organización eficiente de sus actividades docentes y sus recursos propios y externos.

Se espera que estos programas sean capaces de satisfacer, por sí solos, sus costos operativos, además de proporcionar una fuente de apoyo económico solidario al posgrado, que permita mejorar y fortalecer la función académica de las instancias a las que se encuentran adscritos y facilitar el desarrollo de otros programas de posgrado.

Para el desarrollo integral del posgrado en la Universidad de Costa Rica habrá durante estos dos años dos fondos generales: el Fondo Restringido 170, ya existente, llamado fondo solidario, destinado al mejoramiento integral del Sistema de Estudios de Posgrado (SEP) y el Fondo de Becas, que se creará, con el cual se exonera parcial o totalmente del pago de matrícula a aquellos estudiantes de excelencia académica que no pueden costear el monto total por los créditos matriculados.

El financiamiento de estos programas se complementa mediante el pago de una matrícula diferenciada con respecto a los programas regulares de posgrado y por medio de fondos externos provenientes de instituciones u organismos nacionales o internacionales, públicos o privados, mediante diversos convenios.

Las normas administrativo-financieras que para este período rigen estos programas son:

1. ADMISIÓN DE NUEVOS ESTUDIANTES

Cada Programa decidirá la periodicidad con que inscribirá nuevos estudiantes (por ciclo, promoción u otro), tomando en consideración las exigencias académicas de su plan de estudios y los recursos con que cuenta.

2. VALOR DEL CRÉDITO

2.1 Se fija el costo base del crédito de los Programas de Posgrado con financiamiento complementario en quince mil colones (₡15.000) más menos treinta por ciento ($\pm 30\%$). Este valor se fija para los estudiantes nacionales y los centroamericanos provenientes de universidades públicas adscritas al CSUCA, no becados por organismos externos. Los estudiantes extranjeros pagarán un veinte por ciento (20%) más que los estudiantes nacionales y los estudiantes becados por entes externos, el monto que establezca el convenio respectivo.

2.2 La actualización del costo base establecido en el inciso anterior se realizará automáticamente en el tiempo, porcentaje y forma que tiene lugar la actualización del valor del crédito en los estudios de grado. El Programa podrá recomendar al Consejo del SEP que este aumento no se aplique a sus estudiantes.

2.3 Para efectos de pago de matrícula, se cobrará el total de créditos matriculados.

2.4 Para fijar el valor del crédito dentro del rango indicado en el punto 2.1, debe mediar una solicitud debidamente razonada de la Comisión del Programa correspondiente, en la que se señalen el beneficio social y las fortalezas académicas del programa, la demanda existente, el costo aproximado de los estudios, el destino de los ingresos que se propone recabar por este concepto, su capacidad de gestión administrativo financiera, y otros criterios que se consideren pertinentes (como la existencia de entes patrocinadores). Corresponde al Consejo del SEP resolver cada solicitud.

En caso de que exista financiamiento externo de instituciones u organismos nacionales o internacionales, públicos o privados, cada Programa propondrá el valor del crédito para estudiantes cubiertos por el Convenio respectivo. Este valor será ratificado por la Decanatura del SEP, el cual podría superar los topes aquí estipulados.

2.5 Los cambios en el valor del crédito rigen para todos los estudiantes inscritos en el Programa y se aplican en la matrícula inmediata posterior a la modificación.

Se informará a los estudiantes con la suficiente antelación los cambios que operarán en la siguiente matrícula.

3. COBRO DE MATRICULA

3.1 El costo de los créditos matriculados en cada ciclo lectivo será cancelado por el estudiante en un máximo de dos tractos. El primero, al efectuar la matrícula ordinaria y el segundo, en caso de que se aplique, en las fechas establecidas por el SEP, en coordinación con la Oficina de Administración Financiera.

En el caso de convenios con otras instancias la forma de pago deberá estipularse dentro del convenio.

3.2 Para favorecer el intercambio de estudiantes entre programas con financiamiento complementario y los programas de posgrado regular, el estudiante podrá solicitar una exoneración total o una exoneración parcial, que le permita ajustar el monto. Estas exoneraciones serán apoyadas por el fondo de becas del posgrado, de conformidad con el punto 5 de estos Lineamientos.

4. ADMINISTRACION DE FONDOS:

4.1 Los fondos de origen externo ingresarán a cada Programa por medio de los mecanismos previstos por la Oficina de Administración Financiera de la Universidad de Costa Rica, la que se comprometerá a agilizar los trámites de pago del personal y compra de materiales y equipo que se realicen con tales recursos.

4.2 La Comisión de Posgrado de cada uno de los programas con financiamiento complementario, administrará los ingresos de acuerdo con las normas institucionales y bajo los siguientes parámetros:

a) Se destinará un cinco por ciento (5%) o un ocho por ciento (8%) a la Universidad de Costa Rica, por concepto del manejo administrativo del fondo. Un cinco por ciento (5%) corresponderá a promociones inferiores o iguales a veinte estudiantes, y un ocho por ciento (8%) para promociones superiores a esa cifra. En el caso de no trabajar por promociones el porcentaje se aplicará al total de estudiantes inscritos en el Programa.

b) Se transferirá al Fondo Restringido 170 del SEP un diez por ciento (10%) para programas con igual o menos de veinte estudiantes y un quince por ciento (15%) por más de veinte estudiantes, de los ingresos totales al Programa. El porcentaje podrá ser superior si así lo define el Programa. Estos fondos serán administrados por el SEP y se destinarán a diversas necesidades académicas y de funcionamiento del Sistema. Los cobros que realice la Universidad por concepto de exámenes por suficiencia y reconocimiento de cursos de posgrado para estos programas, se acreditarán también al Fondo Restringido 170 del SEP.

c) El remanente hasta llegar al cien por ciento (100%) se administrará por medio de un presupuesto en el cual no más del sesenta y siete por ciento (67%) se invertirá en servicios personales. La Comisión de Posgrado de cada uno de los programas con financiamiento complementario, una vez al año deberá presentar el presupuesto que es avalado por el SEP y enviado a la Oficina de Administración Financiera, quien debe desconcentrar y flexibilizar el manejo de los fondos del SEP. También tendrán que contar con el aval del SEP las modificaciones internas al presupuesto que superen el veinte por ciento (20%) del renglón respectivo.

d) Los programas pueden obtener el apoyo de recurso humano para prestar los servicios, por medio de los siguientes mecanismos:

- Asignar en la carga académica y dentro de las funciones normales del personal docente, su participación en los programas de posgrado.
- Asignar dentro de su jornada, al personal administrativo, funciones de apoyo a los programas de posgrado.
- Solicitar la participación del personal de la Institución en tiempo fuera de su jornada laboral, para colaborar con los posgrados.
- Contratar profesores pensionados, tomando en consideración las limitaciones de Ley
- Contratar profesores extranjeros.
- Contratar en caso de inopia comprobada, personal que no tiene ningún vínculo con la Institución.
- Contribución de estudiantes mediante el régimen becario.

e) Remuneraciones e incentivos

Las remuneraciones e incentivos que se requieran otorgar para obtener el apoyo del recurso humano en la ejecución de los programas de posgrado, serán propuestos por las comisiones de los programas de posgrado y serán avalados por el Consejo del SEP.

Para estos efectos deben prevalecer los principios de legalidad administrativa y financiera, así como los de oportunidad, proporcionalidad, razonabilidad y equidad. Además debe considerar la particularidad de los programas, los costos de mercado laboral y la relación y condiciones que tengan con la Universidad las personas particulares.

Corresponde al Rector desarrollar y operacionalizar los procedimientos y mecanismos que requieren estos programas para establecer el tipo y monto de remuneración o incentivo que corresponden, de conformidad con los principios citados y demás normativa vigente que regula esta materia.

f) El Director de cada Programa, en conjunto con la Comisión de Posgrado, serán los responsables del manejo equilibrado del presupuesto. Para ello deberán analizar, entre otros, el punto de equilibrio financiero y la posible deserción, para que, con base en ello, establezcan para el primer año y lo mantengan para los siguientes, un fondo de contingencia, cuyo objetivo será cubrir eventuales déficits a lo largo del programa. Para este efecto los responsables citados realizarán el estudio pertinente que les permita establecer el porcentaje de los ingresos que destinarán a ese efecto.

4.3 El Programa que genere excedentes los distribuirá en un cincuenta por ciento (50%) para sí, un treinta por ciento (30%) para el Fondo Restringido 170 del SEP y un veinte por ciento (20%) para el fondo de becas. El uso de los excedentes de cada Programa deberá ceñirse a un plan operativo aprobado en primera instancia por la Comisión del Programa de Posgrado respectivo y ratificado luego por el Consejo del SEP.

4.4 Adoptar para el manejo administrativo y financiero de los Programas de Posgrado con Financiamiento Complementario, el mecanismo que está contemplado en las Normas Generales para la Formulación y Ejecución del Presupuesto de la Universidad de Costa Rica, numeral III, inciso c. de la norma G.3.31 a G.3.39.

Además estos Programas deberán estar sujetos a procedimientos de control por parte del Consejo del SEP y la Contraloría Universitaria, en el momento en que ésta lo considere pertinente.

4.5 En el caso de deudas atrasadas de los estudiantes morosos, se aplicará el "Reglamento de obligaciones financieras estudiantiles".

5. FONDO DE BECAS:

5.1 Los programas con financiamiento complementario deben conceder al menos un veinte por ciento (20%) de exoneraciones por ciclo lectivo. En aquellos programas en que el número de exoneraciones concedidas sea inferior a ese veinte por ciento (20%), esa diferencia en la recaudación de matrícula se destinará al fondo de becas.

5.2 El fondo de becas cubrirá parcialmente las solicitudes de exoneración de los estudiantes del SEP. La concesión de estas becas la realizarán las Comisiones de Posgrado, siguiendo los criterios establecidos en el Capítulo VII del "Reglamento de adjudicación de becas y otros beneficios a los estudiantes"; no obstante, dado que esta es una modalidad especial con financiamiento complementario, las becas se adjudicarán de conformidad con el disponible presupuestario consignado en este punto 5.

5.3 Los estudiantes deberán utilizar los procedimientos administrativos propuestos por el SEP para tramitar las solicitudes de exoneración de pago de matrícula.

5.4 Cada Comisión de Posgrado recomendará el porcentaje de exoneración para cada solicitante, de acuerdo con los parámetros establecidos en el Capítulo VI del "Reglamento de adjudicación de becas y otros beneficios a los estudiantes"

5.5 Las exoneraciones de matrícula serán aprobadas por el Consejo del SEP.

6. PUBLICIDAD

Toda publicidad relacionada con los programas de posgrado con financiamiento complementario deberá ceñirse estrictamente a la normativa establecida por la Universidad de Costa Rica, ser acorde con los principios que consagra el Estatuto Orgánico, y deberá contar, en forma previa, con la autorización del Decano del SEP y del Jefe de la Oficina de Divulgación de la Universidad.

TRANSITORIO: El funcionamiento del Fondo Restringido 170 y el fondo de becas se regirán por una normativa que aprobará el Consejo Universitario, la cual se basará en la propuesta que para tal efecto el Consejo del SEP presentará al Consejo Universitario, a más tardar tres meses después de la aprobación de los presentes Lineamientos. Esta normativa deberá contemplar un porcentaje del Fondo Restringido 170 para financiar el fondo de becas."

*** A las diez horas y cinco minutos el Consejo Universitario entra en sesión de trabajo.***

*** A las diez horas y treinta minutos el Consejo Universitario reanuda la sesión ordinaria.***

MARCO V. FOURNIER M.Sc. señala que entiende muy bien que esto es para los próximos dos años y que no se puede transformar el sistema de becas de un día para el otro, pues sería toda una complicación para la Universidad, pero le preocupa seriamente la cuota que se ha venido manejando, porque también se ha hablado en otras ocasiones de establecer una cuota en el grado y él siempre ha sido de la idea de que no debe existir una cuota, sino que debe dársele la beca a todo el que la necesite. Entonces, el hecho de que quede aquí como lineamiento, una cuota es preocupante, si el día de mañana puede utilizarse como argumento para el grado o para mantenerlo en el posgrado. Desea que quede muy claro que ese veinte por ciento, se establece para los próximos dos años y que se establece porque así se ha venido trabajando, pero que es dentro de los lineamientos, para los próximos dos años, que en ningún momento responde a una intención de que las becas sean distribuidas con base en una cuota, sino

que, no queda otra para los próximos dos años, mientras se hace toda una nueva planificación.

El Consejo Universitario, después del intercambio de ideas y comentarios ACUERDA continuar analizando este asunto en la próxima sesión.

**** Se retira de la sesión Marco V. Fournier M.Sc., para representar al Consejo Universitario en el acto de graduación.****

ARTICULO 8

EL M.L. OSCAR MONTANARO somete a votación una alteración del orden del día para recibir al Secretario General del SINDEU.

VOTAN A FAVOR: Dra. Susana Trejos, Marco V. Fournier, M.Sc., Licda. Catalina Devandas, Sr. Alonso Brenes, Ing. Roberto Trejos, M. Gilbert Muñoz, Dr. Luis Estrada, Dr. Gabriel Macaya, M.L. Oscar Montanaro.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación la Dra. Mercedes Barquero y el Dr. William Brenes.

El Consejo Universitario, a propuesta del Director ACUERDA alterar el orden de la agenda de la presente sesión para recibir de inmediato al Secretario General del SINDEU. (Véase artículo 9 de esta acta).

ARTICULO 9

El Consejo Universitario, a las diez horas y cuarenta minutos recibe al Sr. Minor Solís Guevara, Secretario General, Lic. Miguel Hernández, Asesor Legal y Eladio Carranza, Secretario Adjunto, del SINDEU.

El objetivo de la visita es conversar sobre la Convención Colectiva de Trabajo.

EL SR. MINOR SOLÍS GUEVARA explica que se han presentado ante el Consejo Universitario a manifestar la preocupación que existe en este momento en la Institución por el tema de Convenciones Colectivas y la permanencia de la consulta en la Sala Constitucional y que se encuentra en este momento en la Procuraduría General de la República y que ha generado mayor incertidumbre, donde otros sectores se han sumado al movimiento que el Sindicato llamó y que mantiene en este momento. Las inquietudes de los sectores

docentes y estudiantiles, que se están pronunciándose al respecto y otras manifestaciones, deben llamar a la reflexión porque como se ha dicho en reiteradas ocasiones, porque no es interés del Sindicato, entorpecer la labor institucional y por el contrario han buscado una salida negociada a este conflicto, pero no ha sido posible, mas bien se han complicado las instancias que se ha acudido.

Reitera que creen que esta audiencia es importante, pues hay un recurso planteado acá sobre el último acuerdo tomado, en relación con este tema por el Consejo, y del cual no se ha recibido respuesta. Donde se está solicitando inclusive, que con fundamento en lo que establece el mismo reglamento del Consejo Universitario, este haga una sesión ampliada y abierta, respuesta que tampoco han recibido.

Cree en la importancia de que el Consejo Universitario retome este asunto, y le busque una salida inmediata.

Agrega que ayer se reunieron con el Procurador de la República, porque todas las consultas le fueron trasladadas a ellos para que se pronuncien. Como ya lo manifestaron, la preocupación era que se le diera el traslado a la Procuraduría y que este se pronunciara sobre lo que es autonomía y convenciones colectivas en las universidades. En ese sentido no estaban equivocados con la apreciación que tuvieron ayer de parte del Procurador y se genera mayormente, a partir de hoy, con lo que la Procuraduría pueda contestarle a la Sala Cuarta.

Por lo tanto, han considerado importante que los miembros del Consejo Universitario, que son los que podrían corregir esta situación de inmediato, estén enterados y que se le dé una salida lo mas pronto posible. El Sindicato, a través de estos meses ha mostrado voluntad para negociar, dialogar. En tres ocasiones se han presentado ante el Consejo con el mismo tema y creen que no está demás, venir y plantearle nuevamente a los señores Miembros del Consejo Universitario, que se pida retirar de inmediato la consulta presentada ante la Sala Constitucional. Toda la información que ha salida, ha tendido a desacreditar al Sindicato y esa no es la intención, porque en todo momento han sido transparentes y muy claros a la hora de hacer los planteamientos. Lamentablemente algunos funcionarios, universitarios, docentes han emitido una serie de correos electrónicos, utilizando si se desea, toda la maquinaria institucional y todo a raíz de la confusión que se ha creado a través de ese conflicto y que creen una y otra vez, se está en la mejor disposición de dialogar en las instancias en que sea necesario y plantear con claridad cuáles son los fundamentos y los aspectos por lo que creen que la

consulta no debió de haberse hecho y que toda ahora consideran que debe ser retirada.

Considera que en ese sentido, el sindicato ha actuado con transparencia y honestidad. No ha sido la intención, en ningún momento, desacreditar a nadie en esta Institución. Se han puntualizado muy bien las cosas, pero no ha sido así de parte de la Administración. A los representantes del Sindicato se les ha puesto como “los malos de la película”, inclusive por las mismas directrices que el señor Rector giró en el último Consejo de Rectoría Ampliado, que por esas dudas e incertidumbres que generaron esas directrices, se atrasó en una reunión en la Oficina de Registro, y en la tarde recibió una carta del Dr. Gabriel Macaya, en donde otras cosas indica que por el desinterés manifestado por el Sindicato en este tema, no se pudo hacer la reunión y no se podrá realizar la mesa redonda. Reitera que hay un interés desmedido por parte el Sindicato, de participar en esas actividades. Han asistido en donde los han invitado y no hay ningún reparo en seguir haciendo ese esfuerzo, pero cree que a la hora de que se emita un pronunciamiento o la documentación, debe ser apegado a la realidad institucional y a lo que se está viviendo en este momento.

EL SR. ELADIO CARRANZA manifiesta que desea dejar claro que la actitud de ellos es buscar una salida adecuada a un conflicto. En ese sentido, considera importante hacer un análisis corto del porqué inicia ese conflicto, en cuanto a la inseguridad para el SINDEU de que Convención Colectiva en riesgo, porque si se revisara la primera resolución 5066, emitida por la Rectoría y por el Dr. Gabriel Macaya, en sus dos últimos aspectos el claramente deja evidente cual es la posición de la Rectoría “preservar derechos adquiridos, por un lado, y por otro buscar restablecer un marco normativo en caso de que se declare inaplicable la Convención Colectiva de la Universidad. Pero, la Sala no la ha declarado inaplicable. Si se analiza la resolución, es la primer señal de la Rectoría, de que no está comprometida con la Convención Colectiva. A veces quedan esas dudas, de cual es la posición oficial del Dr. Gabriel Macaya, porque en ciertas circulares él dice “se mantiene vigente”, pero en resoluciones como estas, jamás se puede tener seguridad de que hay una convención vigente, garantizada plenamente.

Respecto a la segunda resolución emitida por el Consejo Universitario el 22 de agosto, nuevamente la Junta Directiva se presentó al plenario con el fin de aplicar el diálogo y si bien mejoró un poco la situación de esa resolución anterior, el acuerdo del Consejo es a medias, porque si el punto uno hubiera quedado como “Avalar la decisión del señor Rector en el sentido de

mantener la aplicación plena en la Convención Colectiva de Trabajo, en la Universidad de Costa Rica, mientras existan dudas respecto a su vigencia y constitucionalidad. Y qué pasa con la parte dos de ese acuerdo. Se agrava, porque el Consejo aprueba la consulta que la Rectoría tenía en ese momento interés de interponer.

Señala que ha ellos no le hubiera preocupado, si la Rectoría hubiera hecho una consulta direccionada, defendiendo la autonomía universitaria. Tampoco les hubiera preocupado si en esa consulta la Rectoría se hubiera comprometido con la Convención Colectiva, como si lo dice en oficios que manda a la comunidad, pero que no tienen el contenido de una resolución. En ese sentido, desearía que nada en una resolución del Consejo, se acordara la primera parte y quitar eso mientras existan las dudas. ¿Por qué hace esa consulta? Porque revisando el contenido, ya aquí se ha demostrado, con documentos y argumentos que en ella misma se manifiesta que la Rectoría no quiere la vigencia plena de la Convención Colectiva y habla de una serie de aspectos y en uno de ellos desarrollo ahí “ausencia de un régimen laboral administrativo”. Se pregunta ¿Cómo es posible que la Rectoría justifique eso, que se está en ausencia de un régimen laboral administrativa, si esta Institución en su accionar tiene un régimen laboral administrativo. Si se empieza por la misma Convención Colectiva, o por el reglamento de Régimen Docente, con el reglamento Interno de Trabajo, el de Administración de Salarios que tiene la Oficina de Personal. Qué más régimen laboral administrativo que ese, sin embargo, aquí la Rectoría le dice a la Sala que en la Administración Pública, no existe un régimen laboral administrativo. Entonces, a cuál régimen se pertenece, a la Administración Pública o a la Autonomía Universitaria. Considera que en lo laboral, la Universidad está ubicada dentro del marco de autonomía, tal y como lo establece el artículo 2 del Estatuto Orgánico, que ya también se ha repetido aquí y el artículo 84 de la Constitución Política. Por lo tanto, como se puede ver, esta segunda resolución del Consejo Universitario se agrava por el contenido de la consulta. Aquí se ha dicho que el Sindicato hizo una consulta y el Rector lo ha manifestado en muchos medios, pero ellos han aclarado el contenido de esa consulta y el momento en que se presente esa consulta.

Explica que esa consulta va dirigida a defender la legalidad de las convenciones colectivas, ahí se hace toda la argumentación legal, desde el artículo 62 de la Constitución hasta los establecidos en convenios internacionales y ahí se desarrollo claramente la autonomía universitaria. Entonces, todos esos elementos son claros, de qué contiene una consulta y qué contiene la otra. Eso es lo grave y eso es lo que ha

venido a extender más el conflicto. Ellos insiste en que hay capacidad para llegar a un acuerdo, para tomar una decisión a lo interno en la Institución, que ponga salvo la autonomía y la Convención Colectiva, sin necesidad de llegar a medidas como las que se está llegando y que cada día se complican más.

Indica que este acuerdo, complica más la situación, porque lo declara como política institucional. Que la Universidad se compromete a mantener los derechos adquiridos, mediante la Convención Colectiva, se mantiene y se mantendrán por los medios idóneos. En ningún momento el acuerdo dice que la Convención Colectiva está plenamente vigente en la Universidad. Si se relaciona el contenido de ese acuerdo, con la primera resolución 5066 del Señor Rector, donde habla de los derechos adquiridos y el marco jurídico, en el que trabajaría la comisión, es lo mismo, se mantendrán por los medios idóneos y pertinentes necesarios. Considera que ese es el problema que existe, igual en el punto e) de ese acuerdo, en donde se habla del proceso de negociación, pero en ningún momento se garantiza ahí que el proceso de negociación se mantendrá vigente, tal y como lo establece la Convención Colectiva. Se deja abierto, no se sabe con quien se negociará. Como que se quiere desconocer la titularidad del Sindicato. Entonces, al día de hoy, las tres resoluciones, además de lo dispuesto por las comisiones, en lo que se ha avanzado con la Rectoría, es el compromiso de la Administración de enmendar la resolución que se ha enviado a los Tribunales, en donde los asesores jurídicos declaraban que las Convenciones eran ilegales, su aplicación. Entonces, para que se vean las intenciones que se han mantenido en todas esas resoluciones. No se aprecia una voluntad expresa, como a veces el Dr. Gabriel Macaya, las expone en algunas circulares y en conversaciones con los trabajadores, de que la Convención está plenamente vigente. Considera que se puede trabajar y ojalá, en lugar de que el conflicto siga agravándose y causando problemas al estudiantado, que al final de cuentas, son los que más en este momento están sufriendo las consecuencias del conflicto.

Insta a la Rectoría, trabajar en un proceso de diálogo. Hace seis años que la Rectoría y la anterior dirección anterior del Sindicato, vienen en un profundo proceso de enfrentamientos pero no va a resultar beneficioso para la Universidad. Considera que ese proceder debe mejorarse. No cree que la Institución deba seguir siendo un ejemplo, de que el Sindicato y la Administración tengan que verse en los Tribunales de Justicia. No cree que ese sea el fin.

Cree que si se analiza fielmente el contenido de las notas, se trabaje en construir esa situación y el conflicto

podría ser definido, pronto, porque no es interés de ellos, mantener esta situación, pero reitera que hay capacidad en la gente para seguir manteniéndola y no interés del Sindicato, seguir en ese proceso de conflicto, pero los respaldos que se han recibido, de centros de trabajo claves, son evidentes. Están comprometidos con la gente en trabajar en mejores relaciones institucionales. No desea alargar ese proceso y analizar más sobre el contenido de ambas consultas, pero sí debe haber un alto en el camino, tener claro el principio de autonomía y el rol que se ha venido cumpliendo. Esa es la petición que él hace al Consejo y la Rectoría, de que realmente hay momentos para dialogar y mejorar las condiciones en la actividad institucional.

EL LIC. MIGUEL HERNÁNDEZ agradece al Director del Consejo el hecho de haberlos recibido tres veces en el Consejo Universitario, eso ellos lo valoran mucho y los pequeños incidentes no deben preocuparlos en el sentido del esfuerzo que se hace, porque se esté acá y porque se pueda hacer rápidamente. Muchas gracias por permitirles una nueva posibilidad acá.

Agrega que ayer tuvieron una hermosa sesión de trabajo en Macrobiología. Estuvo ahí el Lic. Rolando Vega Robert, el Lic. Jorge Sibaja y el Lic. Lubin Villalobos, también funcionarios docentes, administrativos. También se dio en Biología, con una convocatoria que hicieron los señores conserjes, se han dado otras y seguirán acudiendo cuando los llamen.

Manifiesta que iniciará con tres referencias y un comentario final, porque es algo que se debe clarificar, piensa que en estos momentos se debe estar muy claro en cual es la diferencia, que es lo que puede estar dividiendo, si es que hay algo. La consulta que envía, el señor Rector y se presenta el 24 de agosto, dos días después que el Consejo Universitario acordó enviarla, en un plazo que se entendiera más holgado, tiene tres puntos específicos. Uno, que abarca hasta la página once, en ese primer punto el Dr. Gabriel Macaya solicita a la Sala Constitucional que entre a determinar sobre poblaciones a las que se aplica el fallo, el voto 4453. El primer punto, el de la población a la que se aplica, es un asunto que al contrario de lo que dice esa consulta, en los once folios, está claro desde el año 1992. Más aún, en el año 94 se emitió el voto número 3053-94, del 24 de junio de 1994, que es un recurso de amparo que incorpora, en relación con la JACEC, Junta Administrativa de los Servicios Eléctricos de Cartago y contra la Procuraduría General de la República, el Sindicato de la Institución, porque le estaba negando la posibilidad de negociación colectiva. En este voto, el asunto se resuelve. Leerá dos párrafos que dicen: "esta Sala resolvió que los obreros, trabajadores o empleados

que no participan de la gestión pública de la Administración, funcionarios de jerarquías, pueden recurrir a los procedimientos de resolución de los conflictos colectivos de carácter económico y social. Así las cosas, el régimen es administrativo, estatutario, para los servidores públicos o sea, para quienes prestan servicios a la Administración o a nombre y por cuenta de esta, como parte de su organización, en virtud de un acto válido y eficaz de investidura. No procede acoger, por haber sido ya resuelto, en sentido contrario, en la acción de inconstitucionalidad mencionada, el amparo pedido, en amparar, en cuanto a la denegatoria de negociación colectiva opuesta a los servidores públicos de la JACEC, pero sí cabe amparar al Sindicato recurrente, en cuanto a la resolución de la Procuraduría del 24 de junio de 1993 y distinguir entre funcionarios públicos y trabajadores que no participan de la gestión pública de la Administración, porque someterlos a todos a la prohibición aludida, contradice el fallo varias veces citado y la garantía prevista por el artículo 62 de la Constitución Política”.

Indica que si el asunto estuvo claro en 1992, como creen que lo estuvo. Si estuvo claro nuevamente en 1994, porque en once folios, que son una transcripción de parrafadas del fallo 4453, se concluye pidiéndole a la Sala que entre en conceptualizaciones de poblaciones diferentes a las de gestión pública. Desmenuzan el artículo 111 y 112 y se pide que se clarifique una serie de palabras sinónimas, como obreras, empleados, trabajadores, etc., que lo único que tendrá como consecuencia es ampliar todavía la población de funcionarios de gestión pública eventualmente. Ese es el único efecto práctico, si la Sala ya se pronunció y cerró la puerta en 1992 y luego en 1994, para qué se desea abrir más, con mayores poblaciones.

El segundo comentario de la gestión del Señor Rector, de su consulta o adición o aclaración, tiene que ver con el segundo motivo, del punto que él plantea. Transcriben, el Lic. Rolando Vega y el Dr. Gabriel Macaya, el inciso c) del por tanto y del fallo y luego en pregunta que formulan o culminando la parrafada, dice: “Por ende, para la Administración Universitaria resulta imposible determinar si la Convención Colectiva de la Universidad de Costa Rica, se ajusta o no a esa política general de convenciones y por lo tanto, también resulta imposible definir si continúa vigente o no. “ Eso lo dice el Señor Rector a la Sala, o sea, el Rector no sabe si la Convención está vigente o no. Si la Sala desde 1992 dijo, las Convenciones existen, se pueden formalizar, sólo hay una población que tiene problema, cómo es posible que el Señor Rector o el Señor Asesor lo plantee. Esa es una gran preocupación para la comunidad de trabajadores y trabajadoras universitarios. No puede ser de otra manera, porque la Sala ha dicho

que sí están vigentes y condena a la Procuraduría en 1994, por insistir en negarle los derechos a las personas.

Más grave aún es el punto tercero, que está en las páginas 13 y 14 de la consulta del Dr. Gabriel Macaya. En el punto 3, que son sólo tres puntos que plantea el Rector y el Lic. Rolando Vega y él es quien autentica, para efectos profesionales, el abogado que autentica es responsable del contenido jurídico del documento. Ahí el Lic. Rolando Vega y el Dr. Gabriel Macaya, le dicen a la Sala que si se entiende que derechos adquiridos, refiere a cuestiones salariales de trabajadores, les preocupa que la Sala no se refiera a otras cosas, entonces se refieren a las cláusulas de configuración, obligacionales, etc. Ha todo lo que tiene que ver con la representación y a una serie de aspectos en la Convención, que la Sala no se ha referido, pero que le pide hacer mención y las menciones son el siguiente sentido, por ejemplo: “ ¿Se puede interpretar que es un derecho adquirido de los trabajadores activos de la Institución, que se les mantengan todas las cláusulas normativas, contenidas en la Convención Colectiva? Y preguntas de ese tipo, bajo la tesitura de que no hay certeza, de que no sé que está Convención está vigente o no. Una oficina jurídica de este calibre, debe tener más seriedad y más consistencia jurídica para asesorar a una figura, como la del Señor Rector y eventualmente, si lo que no se desea es subsista, pues decirlo, a fin de cuentas, habría más bondad en una posición de ese tipo. Pero esa es la preocupación y el sentido que ha motivado a una tercera visita, que tan bondadosamente han podido asistir, no ve otras cosas. Porque, un texto podría estar lleno de parrafadas, de citas de doctrina, de partes de texto de fallos judiciales, pero el Derecho, es un derecho de realidades y de práctica. La disciplina está hecha para resolver los problemas más prácticos y cotidianos de la vida de los seres humanos, y en ese sentido, obviamente la intencionalidad y los efectos que produce obviamente son claros. El Sr. Eladio Carranza es importante, es diferente acudir y plantear que por autonomía no se aplica el voto, ni siquiera a la población que la Sala ha dicho que se aplique, porque la tesis que en lo profesional sostiene es que bajo el régimen de autonomía universitaria se puede salvar esa población.

La Sala ha dicho que hay una población que será afecta, sin embargo, esa población, en este momento no acepta, con criterio facilón de algún colega o colegas, que se le restrinja a un Consejo Universitario, a una Rectoría y a un par de jefaturas de sedes. Eso no es cierto. La gestión pública, como lo señala el mismo texto que él transcribía y el mismo fallo 4453 es más amplio. De hecho hay una fundación, antes varias, donde hay personas que curiosamente pasaron a ser gestión pública desde afuera, bajo modalidades muy

particulares de gestión. Esas personas están haciendo gestión pública, pero bajo modalidades muy específicas. Contratando, son jefaturas, definen proyectos. Entonces, ese grupo podría ser más grande de lo que se piensa, a diferencia del Lic. Rolando Vega, que dijo que la Convención es para todos o para nadie., él considera que no, porque si estos trabajadores que están aquí abajo y en huelga están arriesgando su estabilidad laboral, por las jefaturas, a fin de cuentas en gran medida y porque no se abra bajo esta modalidad de gestión, tres grandes aspectos más, que incluso sean más peligrosos que lo que ha resultado a la fecha, lo cierto es que si no se puede salvar esa población, esa población tendrá que quedar bajo el régimen estatutario, es evidente. Entonces habrá convención colectiva para el resto de las poblaciones, pero es verdaderamente injusto, que si el movimiento, primero que todo trata de orientar, bajo la vía autonómica universitaria lo que es posible y para eso se están haciendo fundamentaciones, que aún para esa población sí rigen los derechos de la Convención, es injusto que se estén haciendo, máxime cuando no ha sobrevenido ninguna declaratoria de huelga, llamados disciplinarios, intimidatorios, etc., cuando eso tiene consecuencias que no desea plantear y que son delicadas y que a fin de cuentas, son ilegales, mientras no medie ninguna declaratoria firme de legalidad de huelga.

En ese sentido, desea agradecer y sencillamente reiterar un llamado, un reto a la inteligencia, a la individualidad e independencia del criterio de cada una y cada uno de los Miembros del Consejo. Es decir la nota que envía el Dr. Gabriel Macaya, es sumamente peligrosa. La actitud de la comunidad laboral, no es una actitud arbitraria y de majadería. Los acuerdos tomados por el Consejo Universitario son ambiguos y les agradecería mucho volver a trabajar con el Lic. Rolando Vega, ojalá buscando algún texto que pueda armonizar posiciones, y hacerle ver al Consejo que desentrañen ese documento, porque a la fecha, ese punto y la ausencia de pronunciarse por la autonomía es lo que mantiene la voluntad de la comunidad y lo que hace crecer este movimiento, en credibilidad, en convicción y en adhesión y decir que el movimiento se debilita, eso es falso y se va a fortalecer más, mientras no sobrevenga una certeza y una confianza de las personas.

El Consejo Universitario no puede resolver este punto, respecto de lo que sea la decisión de los Tribunales, pero si puede coadyuvar y eso lo que han venido a pedir y ojalá ese recurso que han planteado, sea un punto, el de adición, aclaración y de nulidad que permita clarificar esos aspectos.

EL M.L. OSCAR MONTANARO manifiesta que en el momento que recibió el recurso de adición y aclaración, incidencia de nulidad, en relación con los acuerdos del Consejo, envió nota al Lic. Rolando Vega, solicitándole el criterio jurídica de esa Oficina, en cuanto al fondo de los recursos planteados, así como el procedimiento a seguir. Este asunto también se lo hizo saber al Señor Secretario del SINDEU y por otra parte, el recurso fue distribuido entre todos los miembros del Consejo Universitario.

EL M. GILBERT MUÑOZ indica que ayer estaban en la Comisión de Presupuesto y Administración, analizando lo referente al reajuste salarial y se mencionó algo que desea repetir en este momento y con la intervención de los compañeros del Sindicato, le ha quedado clara.

Parece que ha habido un cambio de estilo en la dirección del Sindicato y eso es un asunto muy positivo y hay que verlo así, institucionalmente. Considera que ese cambio de estilo, viene a crear condiciones favorables, para buscar mecanismos de solución de conflictos, por medio del diálogo y eso desea recalcarlo, porque incluso se ha elaborado como políticas institucionales, la búsqueda de la resolución de conflictos por medio de esos mecanismos y le parece que eso es lo más acertado en un medio universitario. Le parece importante retomar esto y desea hacer una excitativa, tanto a la Administración, como al Sindicato para que efectivamente esa buena voluntad que ve, se demuestre en la práctica, porque es ahí donde se obtendrán posibles resultados. No sabe cual podría ser la vía más conveniente, lo que se le ocurre es que se debe comenzar por algo, sentarse a conversar sobre la situación existente, la consulta y sobre el estado de la huelga. El Señor Rector y los Miembros del SINDEU deberían conversar y buscar alguna solución a este asunto que ya se tiene desde hace mucho tiempo.

La parece que cuando se hablan las partes, buscando llegar a una solución, debe sustentarse en una base de confianza, pero si no existe o está desquebrajada, el grado de éxito es mínimo, por lo que le parece importante comenzar un proceso de negociación o de diálogo, con una base sólida de confianza y a partir de ahí, tratar de aclarar todas las condiciones que generan duda. Esa es la única manera de dirimir un conflicto y en ese sentido, la idiosincrasia costarricense ha tenido bastante experiencia. Esa es la exhortación que hace a ambas partes.

Considera que el proceso ha sido débil, pero vale la pena, porque al final todos ganarían como universitarios y la Institución, si se logran establecer condiciones

apropiadas para salir de esos conflictos con esa metodología.

EL M.L. OSCAR MONTANARO agradece la visita a los representantes del SINDEU.

EL SR. MINOR SOLIS manifiesta que desea hacerle entrega de una carta.

*** A las once horas y quince minutos se retiran los representantes del SINDEU y el Consejo Universitario toma un receso.***

*** A las once horas y cuarenta y cinco minutos el Consejo Universitario reanuda la sesión con la presencia de los siguientes miembros: Dra.. Susana Trejos, Marco V. Fournier, M.Sc., Licda. Catalina Devandas, Sr. Alonso Brenes, M. Gilbert Muñoz, Dr. Luis Estrada, Dr. William Brenes, M.L. Oscar Montanaro.***

EL M.L. OSCAR MONTANARO somete a votación una modificación de agenda para que se conozca el punto siete, en la sesión de mañana.

VOTAN A FAVOR: Dra.. Susana Trejos, Marco V. Fournier, M.Sc., Licda. Catalina Devandas, Sr. Alonso Brenes, M. Gilbert Muñoz, Dr. Luis Estrada, Dr. William Brenes, M.L. Oscar Montanaro.

TOTAL: Ocho votos.

EN CONTRA: Ninguno.

No hay acuerdo

ARTICULO 10.

El señor Director del Consejo, informa que transcurrido el período de consulta, la Comisión de Estatuto Orgánico y Asuntos Jurídicos, no recibió ninguna observación sobre la propuesta de modificación a varios artículos del Estatuto Orgánico. Publicadas en el Semanario Universidad en su edición de la semana del 13 al 19 de setiembre de 2000.

EL M.L. OSCAR MONTANARO da lectura al artículo publicado en el Semanario Universidad:

“Propuesta de reforma al Estatuto Orgánico.

En conformidad con lo establecido en el artículo 236, del Estatuto Orgánico, del Consejo Universitario, publica la siguiente propuesta, de reforma al Estatuto Orgánico.

El Consejo Universitario considerando:

- 1) Que mediante oficio R-CU-112-99 del 28 de junio de 1999, el señor Rector eleva al Consejo Universitario la solicitud del Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado (SEP), para que se reforme el artículo 122 E del Estatuto Orgánico, de conformidad con el acuerdo adoptado por ese Consejo en la sesión 530 del 8 de junio de 1999.
- 2) Las observaciones que sobre la propuesta en referencia emitió la Oficina Jurídica, mediante el dictamen OJ-1202-99 del 7 de setiembre de 1999.
- 3) El oficio SEP-1147-2000 del 14 de junio de 2000, remitido por el Sistema de Estudio de Posgrado (SEP), en la cual se amplía alguna información solicitada por la Comisión de Estatuto Orgánico y Asuntos Jurídicos.
- 4) Las aclaraciones ofrecidas por el Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado, en reunión de la Comisión de Estatuto Orgánico y Asuntos Jurídicos, realizada el 15 de junio de 2000.

ACUERDA:

Publicar en el Semanario Universidad la siguiente propuesta de reforma al Estatuto Orgánico, en la cual se adicionan los artículos 122 A bis, 122 A ter y 122 A quater y se modifica el artículo 122 E:

ARTICULO 122 A bis. La Asamblea del Sistema de Estudios de Posgrado está conformada por:

- a) Los miembros del Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado (SEP)
- b) Los Directores de los Programas de Posgrado
- c) Una representación de estudiantes de posgrado, no mayor del veinticinco por ciento (25%) del total de los miembros establecidos en los incisos anteriores.

ARTICULO 122 A ter. Las sesiones de la Asamblea del Sistema de Estudios de Posgrado (SEP) podrán ser convocadas por el Decano, a iniciativa propia o por instancia del Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado (SEP) o del veinte por ciento (20%) del total de los miembros de la Asamblea, de los cuales al menos la mitad deberán ser profesores.

ARTICULO 122 A quater. Corresponde a la Asamblea del Sistema de Estudios de Posgrado (SEP):

- a) Nombrar al Decano del Sistema de Estudios de Posgrado (SEP).

- b) Remover al Decano del Sistema de Estudios de Posgrado (SEP), por votación no inferior a las dos terceras partes del total de sus miembros, cuando existan causas graves que hicieren perjudicial la permanencia en su cargo.

ARTICULO 122 E. El Decano del Sistema de Estudios de Posgrado será nombrado por un período de cuatro años. Podrá ser candidato a reelección una sola vez consecutiva, siempre que así lo acuerden en votación secreta no menos de las dos terceras partes de los asambleístas presentes. Se entenderá que hay reelección cuando el candidato hubiere desempeñado el cargo en propiedad en los seis meses anteriores a la elección.

Cada Consejo de Área propondrá un candidato de su Área, escogido por mayoría simple, previa consulta a los programas de posgrado del Área.

Los candidatos deben reunir los requisitos exigidos para ser Decano de Facultad, poseer el grado académico de Doctor, válidamente emitido o reconocido y equiparado por una de las Universidades Miembro del CONARE. En caso de renuncia, separación del cargo o muerte del Decano, se nombrará por el mismo procedimiento un sucesor.

Tendrá a su cargo las siguientes funciones generales:

- a) Acatar y ejecutar los acuerdos del Consejo Universitario atinentes al Sistema de Estudios de Posgrado y los del Consejo del Sistema.
- b) Presentar al Consejo del Sistema los proyectos, programas y reglamentos propuestos por las Comisiones de los Programas de Posgrado.
- c) Velar porque los programas aprobados se desarrollen mediante una adecuada articulación de los cursos o actividades de posgrado.
- ch) Presentar un informe anual al Consejo Universitario sobre las actividades del Sistema.
- ch bis) Firmar conjuntamente con el Rector los títulos y grados académicas que expida la Universidad de Costa Rica, para los graduados del Sistema de Estudios de Posgrado.
- d) Aquellas otras funciones que los reglamentos señalen."

*** A las doce horas ingresa a la sala de sesiones el Dr. Gabriel Macaya***

LA LICDA. CATALINA DEVANDAS señala que tiene una recomendación de forma y es que en el último artículo modificado se presentan todos los incisos de los funciones generales, y se pasa del ch) bis, al f). Propone pasar al e).

EL M.L. OSCAR MONTANARO explica que son los que se modifican. Sin embargo, los repetirá para mayor claridad: el a) está textualmente, el b) Presentar al Consejo del Sistema, los proyectos, programas y reglamentos propuestos por las unidades académicas. c) Velar porque los programas aprobados, se desarrollen mediante una adecuada articulación de los cursos o actividades de posgrado de las distintas unidades académicas del Sistema. Ch) Presentar un informe anual al Consejo Universitario, sobre las actividades del Sistema. d) Aquellas otras funciones que los reglamentos le señalen.

LA DRA. SUSANA TREJOS recomienda resaltar en negrita la letra "ch) bis".

EL DR. LUIS ESTRADA manifiesta que el inciso b, tiene una modificación, el texto anterior, que dice: "*Presentar al consejo del Sistema los proyectos, programas y reglamentos propuestos por las unidades académicas.*", el texto actual dice: "*Presentar al consejo del Sistema, los proyectos, programas y reglamentos propuestos por las comisiones de los programas de posgrado.*", esta modificación genera un problema muy serio, tanto así que no se podría abrir ningún programa de posgrado, ya que la iniciativa nace de las unidades académicas; si no existe un programa de posgrado, la propuesta (que está reglamentada por CONARE) exige sea presentada por una unidad académica. De modo tal que con esa redacción, se generaría un enorme vacío para la creación de nuevos programas.

Agrega que el cambio que se propone en el inciso c), es muy peligroso, ya que en su texto actual dice: "*Velar porque los programas aprobados se desarrollen mediante una adecuada articulación de los cursos o actividades de posgrado, de las distintas unidades académicas de la Universidad.*" y se propone el siguiente texto: "*Velar porque los programas aprobados se desarrollen mediante una adecuada articulación de los cursos o actividades de posgrado.*", se omite mencionar a las distintas unidades académicas de la Universidad y esto es sumamente serio, porque va en contra de lo que las unidades académicas, una y otra vez han dicho "*que los programas de posgrado se realizan gracias a la existencia de las unidades académicas, los recursos y los profesores.* Si se elimina esta frase, se originará un conflicto sumamente serio con las unidades académicas, quienes verán disminuidas profundamente su relación con los sistemas de estudio de posgrados.

Pregunta al señor Director del Consejo Universitario, que debido a que así salió el texto a consulta ¿si es posible plantear las modificaciones citadas? o si hay que aprobarlo tal cual.

EL DR. GABRIEL MACAYA indica que hay dos puntos importantes respecto al posgrado. Hay una práctica y se ha dado un marco jurídico para el desarrollo del posgrado.

Los programas de posgrado por reglamento, son propuestos por una Comisión Provisional, la cual puede estar integrada por profesores de más de una unidad académica. Por ejemplo el caso del Doctorado en Ciencias, fue propuesto por una comisión ya que si se esperaba la propuesta por parte de las escuelas, no sería posible manejarla. Entonces pareciera que el órgano final de conformación de la propuesta de creación de un programa de posgrado, es la llamada Comisión Provisional, quien propone al Consejo Universitario del Sistema de Estudios de Posgrado, SEP, luego la propuesta sigue su trámite ante CONARE; éste órgano en su metodología, solicita explicitar el apoyo de la o las unidades académicas; pero quien origina la propuesta de programa es la Comisión Provisional. La comisión de posgrado, es quien propone el reglamento.

Considera que en el punto c), podría haber calificación respecto a esa adecuada articulación. En el inciso b) es sumamente difícil incluir a las unidades académicas, porque no corresponde en el sentido estricto del proceso. Le correspondería parcialmente para unos casos y no para otros. Correspondería parcialmente para la propuesta de un proyecto de programa, pero no para los reglamentos. Este punto podría ser complicado.

LA LICDA. CATALINA DEVANDAS sugiere que en el punto b) se incluya el término "*por las comisiones de programas de posgrado o las unidades académicas, según corresponda*",

Por otra parte, con respecto a la consulta hecha por el Dr. Estrada, indica que este es el primer debate de la propuesta, por lo cual el Plenario puede modificar el texto.

**** A las doce horas y diez minutos el Consejo Universitario entra a sesionar en la modalidad de sesión de trabajo.*

*A las doce horas y diecisiete minutos el Consejo Universitario reanuda la sesión. *****

EL DR. LUIS ESTRADA presenta una propuesta de redacción alternativa para el Artículo 122 E que a la letra dice: "El Decano del Sistema de Estudios de Posgrado, será nombrado por un período de cuatro años. La Asamblea del Sistema de Estudios de Posgrado, no escogerá el candidato de una misma área para un período sucesivo inmediato.

Cada Consejo de Área propondrá al candidato de su Área, escogido por mayoría simple, previa consulta a los programas de posgrado del Área.

Los candidatos deben reunir los siguientes requisitos exigidos para ser Decano de Facultad, poseer el grado académico de Doctor válido en Costa Rica. (Aclara que el texto que se propone, tiene roces de inconstitucionalidad.) En caso de renuncia, separación del cargo o muerte del Decano, se nombrará por el mismo procedimiento un sucesor. y el resto de la redacción que se propone.

LA DRA. SUSANA TREJOS indica que en vista de que hay consenso en todos los puntos, excepto el 122 E, propone votar la moción alternativa sobre el artículo 122 E y luego votar la totalidad de la propuesta.

EL DR. WILLIAM BRENES propone que se vote artículo por artículo, ya que está de acuerdo con toda la propuesta, excepto con el punto 122 E.

EL M.L. OSCAR MONTANARO indica que someterá a votación artículo por artículo y cuando se vea el Artículo 122 E, someterá a votación la propuesta de redacción, hecha por el Dr. Luis Estrada.

EL M. GILBERT MUÑOZ indica que todo el trabajo hecho en la Comisión, contó con la asesoría de la Oficina Jurídica.

EL DR. LUIS ESTRADA indica que desea dejar claro que en el punto 2 de los considerandos, dice: "*Las observaciones que sobre la propuesta en referencia, emitió la Oficina Jurídica, mediante el dictamen OJ-1202-99 del 7 de setiembre de 1999*", aclara que esas observaciones se hicieron sobre una propuesta preliminar; sobre esta propuesta no se ha elaborado ningún dictamen de la Oficina Jurídica y tampoco se ha hecho la consulta obligatoria al Tribunal Electoral Universitario, que exige la reglamentación, cuando dice que: "*Todo lo que atañe a elecciones universitarias, sea consultado previamente al Tribunal Electoral Universitario.*", y no se ha hecho.

El señor Director, somete a votación la actual redacción del artículo 122 A bis y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Susana Trejos, Marco V. Fournier, M.Sc. Licda. Catalina Devandas, Sr. Alonso Brenes, M. Gilbert Muñoz, Dr. Luis Estrada, Dr. William Brenes, Dr. Gabriel Macaya, M.L. Oscar Montanaro.

TOTAL: Nueve votos

EN CONTRA: Ninguno

Seguidamente el señor Director, somete a votación la actual redacción del artículo 122 A ter. y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Susana Trejos, Marco V. Fournier, M.Sc. Licda. Catalina Devandas, Sr. Alonso Brenes, M. Gilbert Muñoz, Dr. Luis Estrada, Dr. William Brenes, Dr. Gabriel Macaya, M.L. Oscar Montanaro.

TOTAL: Nueve votos

EN CONTRA: Ninguno

Inmediatamente el señor Director, somete a votación la redacción propuesta para el artículo 122 A quater. y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Susana Trejos, Marco V. Fournier, M.Sc. Licda. Catalina Devandas, Sr. Alonso Brenes, M. Gilbert Muñoz, Dr. Luis Estrada, Dr. William Brenes, Dr. Gabriel Macaya, M.L. Oscar Montanaro.

TOTAL: Nueve votos

EN CONTRA: Ninguno

El señor Director, somete a votación la propuesta hecha por el Dr. Luis Estrada que a la letra dice:

“El Decano del Sistema de Estudios de Posgrado, será nombrado por un período de cuatro años. La Asamblea del Sistema de Estudios de Posgrado, no escogerá el candidato de una misma área para un período sucesivo inmediato.

Cada Consejo de Área propondrá al candidato de su Área, escogido por mayoría simple, previa consulta a los programas de posgrado del Área.

Los candidatos deben reunir los siguientes requisitos exigidos para ser Decano de Facultad, poseer el grado académico de Doctor válido en Costa Rica. (Aclara que el texto que se propone, tiene roces de inconstitucionalidad.) En caso de renuncia, separación del cargo o muerte del Decano, se nombrará por el mismo procedimiento un sucesor y el resto de la redacción que se propone.

Tendrá a su cargo las siguientes funciones generales:

- a) Acatar y ejecutar los acuerdos del Consejo Universitario atinentes al Sistema de Estudios de Posgrado y los del Consejo del Sistema.
- b) Presentar al Consejo del Sistema los proyectos, programas y reglamentos propuestos por las

Comisiones de los Programas de Posgrado o las unidades académicas, según corresponda.

c) Velar porque los programas aprobados se desarrollen mediante una adecuada articulación de los cursos o actividades de posgrado, entre ellos y con las unidades académicas.

ch) Presentar un informe anual al Consejo Universitario sobre las actividades del Sistema.

ch bis) Firmar conjuntamente con el Rector los títulos y grados académicas que expida la Universidad de Costa Rica, para los graduados del Sistema de Estudios de Posgrado.

d) Aquellas otras funciones que los reglamentos señalen.

y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Luis Estrada, Dr. William Brenes.

TOTAL: Dos votos

EN CONTRA: Dra. Susana Trejos, Marco V. Fournier, M.Sc. Licda. Catalina Devandas, Sr. Alonso Brenes, M. Gilbert Muñoz, Dr. Gabriel Macaya, M.L. Oscar Montanaro.

TOTAL: Siete votos

El señor Director, del Consejo Universitario, somete a votación el Artículo 122 E, tal y como salió a consulta, con las modificaciones hechas en sesión de trabajo y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Susana Trejos, Marco V. Fournier, M.Sc. Licda. Catalina Devandas, Sr. Alonso Brenes, M. Gilbert Muñoz, Dr. Gabriel Macaya, M.L. Oscar Montanaro.

TOTAL: Siete votos

EN CONTRA: Dr. Luis Estrada, Dr. William Brenes

TOTAL: Dos votos

EL DR. GABRIEL MACAYA recomienda que se someta a votación la propuesta en general y se obtiene el siguiente resultado

El señor Director, somete a votación la propuesta tal y como ha sido aprobada mediante votación, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Susana Trejos, Marco V. Fournier, M.Sc. Licda. Catalina Devandas, Sr. Alonso Brenes, M. Gilbert Muñoz, Dr. Gabriel Macaya, M.L. Oscar Montanaro.

TOTAL: Siete votos

EN CONTRA: Dr. Luis Estrada, Dr. William Brenes.

TOTAL: Dos votos

Inmediatamente, somete a votación declarar el acuerdo firme y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Susana Trejos, Marco V. Fournier, M.Sc. Licda. Catalina Devandas, Sr. Alonso Brenes, M. Gilbert Muñoz, Dr. Gabriel Macaya, M.L. Oscar Montanaro.

TOTAL: Siete votos

EN CONTRA: Dr. Luis Estrada, Dr. William Brenes.

TOTAL: Dos votos

Por tanto, el Consejo Universitario CONSIDERANDO QUE:

- 1) Que mediante oficio R-CU-112-99 del 28 de junio de 1999, el señor Rector eleva al Consejo Universitario la solicitud del Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado (SEP), para que se reforme el artículo 122 E del Estatuto Orgánico, de conformidad con el acuerdo adoptado por ese Consejo en la sesión 530 del 8 de junio de 1999.
- 2) Las observaciones que sobre la propuesta en referencia emitió la Oficina Jurídica, mediante el dictamen OJ-1202-99 del 7 de setiembre de 1999.
- 3) El oficio SEP-1147-2000 del 14 de junio de 2000, remitido por el Sistema de Estudio de Posgrado (SEP), en la cual se amplía alguna información solicitada por la Comisión de Estatuto Orgánico y Asuntos Jurídicos.
- 4) Las aclaraciones ofrecidas por el Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado, en reunión de la Comisión de Estatuto Orgánico y Asuntos Jurídicos, realizada el 15 de junio de 2000.

ACUERDA aprobar, en primer debate, las siguientes propuestas de reforma al Estatuto Orgánico, en la cual se adicionan los artículos 122 A bis, 122 A ter y 122 A quater y se modifica el artículo 122 E:

ARTICULO 122 A bis. La Asamblea del Sistema de Estudios de Posgrado está conformada por:

- a) Los miembros del Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado (SEP)
- b) Los Directores de los Programas de Posgrado
- c) Una representación de estudiantes de posgrado, no mayor del veinticinco por ciento (25%) del total de los miembros establecidos en los incisos anteriores.

ARTICULO 122 A ter. Las sesiones de la Asamblea del Sistema de Estudios de Posgrado (SEP) podrán ser convocadas por el Decano, a iniciativa propia o por instancia del Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado (SEP) o del veinte por ciento (20%) del total de los miembros de la Asamblea, de los cuales al menos la mitad deberán ser profesores.

ARTICULO 122 A quater. Corresponde a la Asamblea del Sistema de Estudios de Posgrado (SEP):

- a) Nombrar al Decano del Sistema de Estudios de Posgrado (SEP).
- b) Remover al Decano del Sistema de Estudios de Posgrado (SEP), por votación no inferior a las dos terceras partes del total de sus miembros, cuando existan causas graves que hicieren perjudicial la permanencia en su cargo.

ARTICULO 122 E. El Decano del Sistema de Estudios de Posgrado será nombrado por un período de cuatro años. Podrá ser candidato a reelección una sola vez consecutiva, siempre que así lo acuerden en votación secreta no menos de las dos terceras partes de los asambleístas presentes. Se entenderá que hay reelección cuando el candidato hubiere desempeñado el cargo en propiedad en los seis meses anteriores a la elección.

Cada Consejo de Area propondrá un candidato de su Area, escogido por mayoría simple, previa consulta a los programas de posgrado del Area.

Los candidatos deben reunir los requisitos exigidos para ser Decano de Facultad, poseer el grado académico de Doctor, válidamente emitido o reconocido y equiparado por una de las Universidades Miembro del CONARE. En caso de renuncia, separación del cargo o muerte del Decano, se nombrará por el mismo procedimiento un sucesor.

Tendrá a su cargo las siguientes funciones generales:

- a) Acatar y ejecutar los acuerdos del Consejo Universitario atinentes al Sistema de Estudios de Posgrado y los del Consejo del Sistema.

- b) Presentar al Consejo del Sistema los proyectos, programas y reglamentos propuestos por las Comisiones de los Programas de Posgrado o las unidades académicas, según corresponda.
- c) Velar porque los programas aprobados se desarrollen mediante una adecuada articulación de los cursos o actividades de posgrado, entre ellos y con las unidades académicas.
- ch) Presentar un informe anual al Consejo Universitario sobre las actividades del Sistema.
- ch bis) Firmar conjuntamente con el Rector los títulos y grados académicos que expida la Universidad de Costa Rica, para los graduados del Sistema de Estudios de Posgrado.
- d) Aquellas otras funciones que los reglamentos señalen.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 11

El señor Director del Consejo Universitario somete a conocimiento del Plenario, la ratificación de la Comisión Especial que estudió el proyecto de Ley para las negociaciones comerciales y la administración de los tratados de libre comercio, acuerdos e instrumentos del comercio exterior, expediente N°. 13.894.

EL M.L. OSCAR MONTANARO aclara que la Ley en cuestión, ya fue aprobada en su primer debate el miércoles veinte de setiembre, e indica que presenta el asunto ante el Plenario, porque debe ser decisión de este Órgano el procedimiento a seguir.

Agrega que según los datos recabados, este asunto, después de haberlo aprobado la Asamblea Legislativa en su primer debate, se elevó a consulta, ante la Sala Constitucional, lo cual genera la duda de si es necesario que el Plenario se pronuncie al respecto.

Informa que el jueves 28 de setiembre, el señor Manuel Rojas, Secretario de la Rectoría y su persona, tienen una cita con la señora Rina Contreras, Presidenta de la Asamblea Legislativa, para plantearle este tipo de asuntos.

Agrega que la presente consulta, no se hizo a la luz del artículo 88, el cual regula este tipo de procesos.

EL DR. GABRIEL MACAYA propone que se ratifique la comisión, debido a que el análisis se realizó y se elaboró un documento final.

Recomienda que el día de la cita con la señora Contreras e indicarle es de su conocimiento que el proyecto ya fue votado en primer debate, conoce la imposibilidad de introducir, salvo por mecanismos excepcionales, modificaciones a un documento en segundo debate, que considera que el aporte de la Universidad de Costa Rica tiene valor en si mismo, y se hace entrega del documento.

MARCO V. FOURNIER, M.Sc. manifiesta que está de acuerdo con el punto de que el trabajo se realizó, pero el dictamen en su acuerdo indica que no le corresponde a la Universidad de Costa Rica analizar este tipo de asuntos. Por lo tanto no ve la conveniencia ratificar la comisión, ni hacer entrega del documento.

EL DR. LUIS ESTRADA indica que el Consejo Universitario siempre ha hecho todo lo posible por cumplir con los plazos establecidos por la Asamblea Legislativa, al parecer en esta ocasión, ese plazo se venció y de ser así no procede ratificar la comisión.

EL M.L. OSCAR MONTANARO manifiesta que el plazo se venció el 30 de agosto, agrega que fue sumamente difícil el llegar a un consenso, ya que no hubo acuerdo entre los miembros de la comisión.

Aclara que la Ley en cuestión, es sumamente técnica y compleja políticamente.

EL DR. GABRIEL MACAYA recomienda que este punto se retire de la agenda.

Por lo expuesto anteriormente, el señor Director del Consejo Universitario, DISPONE retirar del plenario:

- 1.- **la propuesta que presentó para ratificar la Comisión Especial que estudió el proyecto de Ley para las negociaciones comerciales y la administración de los tratados de libre comercio, acuerdos e instrumentos del comercio exterior.**
- 2.- **el informe de la Comisión Especial sobre el asunto mencionado en el punto 1 de este artículo**

A las doce horas y treinta y cinco minutos se levanta la sesión

M.L. Oscar Montanaro Meza
Director
Consejo Universitario

NOTA: Todos los documentos de esta acta se encuentran en los archivos del Centro de Información y Servicios Técnicos (CIST), del Consejo Universitario, donde pueden ser consultados.